

{fiduprevisora)

slempre.

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA DE LA INVITACIÓN PUBLICA 001 DE 2017.

Se inicia la audiencia con la lectura del siguiente orden del día:

1. Instalación de la audiencia de adjudicación o Declaratoria Desierta a cargo del Gerente del Consorcio Fondo Atención en Salud PPL 2017, Dr. Mauricio Iregui Tarquino.
2. La entidad verificará la asistencia y la capacidad para actuar por parte de los oferentes.
3. Reglamento de la audiencia:

Reglas para la intervención.

- Toda intervención deberá ser hecha por una sola persona previamente designada por el oferente y deberá estar limitada a la duración de cinco minutos.
 - Las intervenciones deberán ser respetuosas, con vocabulario cortés y amable con el auditorio.
 - Durante la audiencia todos los asistentes deberán observar una conducta respetuosa para con los funcionarios del Consorcio y los demás presentes.
 - Quien presida la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere el normal curso de la misma.
4. Antecedentes y desarrollo del cronograma de la invitación pública
 5. Lectura del informe final de evaluación y respuesta observaciones.
 6. Intervención de los oferentes por un término de cinco (5) minutos para realizar observaciones.
 7. Respuesta observaciones.
 8. Declaración de Adjudicación o declaratoria de desierto.
 9. Cierre, elaboración del acta.

1. Instalación de la Audiencia.

En Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2017, se instala la audiencia de adjudicación siendo las 8:30 am en las instalaciones de la Fiduprevisora S.A., ubicada en la calle 72-10-03 piso 2,

La presente Invitación Pública 001 de 2017 tiene como objeto la SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DENTRO DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD EN TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD Y DE ALTO COSTO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE

{fiduprevisora)

siempre.

RECLUSIÓN Y CON CARGO AL FONDO, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL RESPECTIVO CONTRATO.

Presupuesto: El presupuesto asignado para el presente proceso es la suma de hasta \$124.448.360.226, según se detalla a continuación en forma discriminada por período y para cada Macrorregión:

MACRO REGION	CLASIFICACIÓN INPEC	PPL ESTIMADA	VALOR ESTIMADO AGOSTO DICIEMBRE 2017	VALOR ESTIMADO ENERO A JULIO 2018	TOTAL ESTIMADO INVITACIÓN
1	R. CENTRO	67.043	30.547.640.128	42.766.696.179	\$ 73.314.336.306
	R. OCCIDENTE				
2	R. NORTE	46.760	21.305.843.300	29.828.180.620	\$ 51.134.023.920
	R. NOROESDTE				
	R. VIEJO CALDAS				
	R. ORIENTE				
Total		113.803	\$ 51.853.483.428	\$ 72.594.876.799	\$ 124.448.360.226

Se procede a continuación a verificar el listado de asistencia así:

Lista asistentes.

En caso que no asista representante legal se requerirá se aporte el poder mediante el cual faculta a la persona para la intervención.

Acto seguido, se procede a enunciar los antecedentes de la presente invitación de la siguiente manera:

- a. Que en ejercicio de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 del 2016, previa instrucción de la Unidad de Servicios Penitenciarios USPEC como fideicomitente el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud a la Población Privada de la Libertad, adelantó la etapa precontractual de la presente invitación.
- b. Que la USPEC, como fideicomitente aprobó el manual de contratación del fondo Nacional de las Personas privadas de la Libertad que se encuentra publicado en la página web del Consorcio, el cual se rige por el derecho privado, pero guardando los principios de la contratación estatal como publicidad, transparencia, selección objetiva e imparcialidad, responsabilidad, economía, entre otros de acuerdo con las recomendaciones impartidas por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud PPL

{fiduprevisora)

siempre.

- c. Que el día 1 de junio del año 2017, a las once de la mañana se dio apertura al proceso de invitación pública cuyo objeto es la SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DENTRO DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD EN TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD Y DE ALTO COSTO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN Y CON CARGO AL FONDO, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL RESPECTIVO CONTRATO.
- d. Que el día 1 de junio del 2017, se publicó el documento de selección de contratistas y todos sus anexos, apéndices y matriz de riesgos, así como el cronograma de la invitación con el objeto que fuese consultado por todos los oferentes y con ello garantizar el principio de publicidad y transparencia del proceso.
- e. Que el día 1 de junio de 2017, se remitió comunicado N° 20170970096941 a la Procuraduría General de la Nación, y comunicado N° 20170970096961 a la Red de Veeduría ciudadana de Colombia Red Ver, informando la apertura del proceso de invitación pública 001 de 2017 y mediante comunicado 20170970103951 del 9 de junio se solicitó a la Procuraduría un acompañamiento permanente al proceso de selección de contratistas. De acuerdo con lo solicitado en Comité Fiduciario del pasado 18 de julio, mediante comunicado 20170970126761 se reiteró el acompañamiento a la Procuraduría General de la Nación
- f. Que el día 14 de junio del año en curso se llevó a cabo la audiencia de tipificación y asignación de riesgos conforme a lo establecido en el cronograma de la invitación y documento de selección de contratistas.
- g. Que hasta el día 15 de junio de 2017 el Consorcio recibió observaciones al documento de selección de contratistas, frente a lo cual se recibió lo siguiente:

ENTIDAD	Aclaración	Observación	Total general
EPS Sanitas		94	94
Gestión Salud IPS		32	32
Hospital Universitario Clínica San Rafael		156	156
IPS Las Américas	1	32	33
LC Lorena Vejarano	2		2
Ut Integral Health	9	14	23
Total general	12	328	340

- h. Que el día 21 de junio se otorgó respuesta a cada una de las observaciones presentadas, dichas respuestas fueron publicadas el mismo 21 de junio de 2017 en la página web del Consorcio.
- i. Que el día 21 de junio se publicó la adenda mediante la cual se modificó el documento de selección de contratistas.
- j. Que el día 23 de junio de 2017 se cerró el plazo para solicitar visitas a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, así:

{fiduprevisora)

siempre.

INVITACIÓN SALUD PPL	MACRORREGIÓN	NIT
EPS SANITAS	1	800.251.440
LABORATORIO CLÍNICO LORENA VEJARANO	1	900.435.146
IPS CONSORCIO GESTIÓN SALUD PPL	2	
DUARQUINT LTDA	1	830.089.147
IPS AMERICAS REGIONAL 1	1	900.413.988
IPS AMERICAS REGIONAL 2	2	900.413.988
SERVIMEDICOS SAS	1	800.162.035
SANACION Y VIDA IPS S.A.S.	1	900.517.017
IPS DUMIAN MEDICAL S.A.S.	1	805.027.743
COMITET LTDA	1	830.023.202
DUANA Y CIA LTDA	1	830.080.649
UNION TEMPORAL INTEGRAL HEALTH PPL	2	R.P. Rolando Arbey Corredor Ochoa - C.C. 13.507.561
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	1	860.015.888
Unión temporal Caribe UT	2	Adriana Lucia Ramirez Luna Cédula de Ciudadanía 1.073.811.606 de Sn Pelayo
Unión temporal Gestión y salud	2	Luz Miriam Bermudez López Cédula de Ciudadanía 39.167.581 de Caldas- Antioquia
SOMEDYT I.P.S.	2	806.016.797
UNION TEMPORAL COMFAVIVA	2	900.435.146
IPS INSTITUTO DEL CORAZÓN Y OTROS	2	800.107.179
CENTRO DE ATENCIÓN REINA MARÍA L.T.DA.	EXTEMPORANEA	EXTEMPORANEA

- k. Que hasta el día 24 de julio de 2017 solicitaron visitas al cuarto de datos, las siguientes entidades:

SOLICITUD DE VISITAS AL CUARTO DE DATOS

FECHA	ENTIDAD
05/06/2017	GESTIÓN Y TRABAJO EN SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD GESTA SSS
13/06/2017	UNION TEMPORAL INTEGRAL HEALTH PPL
22/06/2017	EPS SANITAS
22/06/2017	IPS LAS AMERICAS
27/06/2017	CENTRO DE ATENCIÓN REINA MARÍA L.T.DA.

{fiduprevisora)

s1empre.

- l. Que el día 4 de julio del año en curso, se realizó la presentaron oferta, apertura de sobres de los siguientes oferentes:

PROPUESTAS	INTEGRANTES	MACRORREGIÓN
U. T. COMFAVIVA	VIVA 1A – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE	2
U. T. INTEGRAL HEALTH PPL	UBA VIHONCO SAS CENTRO DE IMAGENOLOGIA Y LABORATORIO CLINICO CEIMLAB ORGANIZACIÓN VIHONCOIPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS VIHONCO IPS COSTA VIHONCO IPS SANTA MARTA SAS VIHONCO IPS BUCARAMANGA SAS CMIAC IPS GUAJIRA SAS AMVIF ASISTENCIA MEDICAVITAL EN FAMILIA IPS SAS	2
CONSORCIO GESTION SALUD PPL	CENTRO MEDICO CRECER LTDA GESTION SALUD SAS	2
INPEC SALUD UT	CEDIT LTDA ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD IPS DE LAS AMERICAS	1
SOMEDYT IPS EU	SOMEDYT IPS EU	2

- m. Que hasta el día 10 de julio de 2017 se realizó la evaluación de los requisitos habilitantes y se profirió el respectivo informe inicial y se otorgó el plazo establecido en el cronograma para subsanar y / o solicitar aclaraciones.

{fiduprevisora)

siempre.

- n. Que hasta el día 12 de julio de 2017, los oferentes tenían plazo para presentar observaciones o subsanar las ofertas presentadas.
- o. Que el día 18 de julio del año en curso se publicó el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes en donde la firma evaluadora luego de revisar nuevamente toda la información aportada por los oferentes indicó que es procedente la declaratoria de desierta de acuerdo con lo señalado en el documento de selección de contratistas.
- p. Que entre los días 18 y 19 de julio se recibieron observaciones al informe final de evaluación de los requisitos habilitantes.
- q. Que el día 21 de julio de 2017, se otorgó las respectivas respuestas a las observaciones generadas por los proponentes.
- r. Que el día 24 de julio del año en curso, se presentó al Consejo Directivo por parte de la firma evaluadora el informe final de evaluación.

Acto seguido, se procede a dar lectura al informe de evaluación final presentado por la firma evaluadora contratada de acuerdo con los lineamientos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud y del Fideicomitente así: (se da lectura al informe)

Se procede a dar lectura a las respuestas según observaciones presentadas por los oferentes al informe final de evaluación

CONSORCIO GESTION SALUD PPL

Dentro de la oportunidad definida en el cronograma del proceso de selección, se procede a dar respuesta a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes presentados el 19 de julio de 2017. Para emitir esta respuesta se han tenido en cuenta los principios de la contratación estatal y la regulación especial contenida en el Documento de Selección de Contratistas, cuyos efectos son vinculantes entre los intervinientes.

Dentro del proceso de selección y como fue planteado el cronograma se llevaron a cabo actividades como la audiencia de aclaración, tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles (14 de junio de 2017); la presentación y respuesta de observaciones (desde 1 de junio hasta 15 de junio de 2017); la disposición de un cuarto de datos para que los interesados pudieran encontrar información relacionada con el proceso de selección y la etapa de subsanación de ofertas (11 a 12 de julio hasta las 5:00 pm), garantizándose así los principios de contratación.

Igualmente, los términos establecidos en el cronograma del Documento de Selección de Contratistas, fueron conocidos por los interesados y así mismo aceptados con la presentación de las propuestas, en las cuales manifiestan expresamente *"Que el proponente que represento conoce y acepta el contenido del documento de selección de contratistas y de sus Anexos y Formatos, así como el de cada uno de las adendas hechas al mismo."* Todas las actuaciones y etapas surtidas en el proceso de selección se han desarrollado con total observancia y dentro de los términos establecidos en el cronograma definido para el mismo.

Una vez presentados estos antecedentes pasamos a contestar sus observaciones.

{fiduprevisora)

s1empre.

OBSERVACIÓN No. 1:

“NO PRESENTA RED COMPLETA DE PRESTADORES DE SERVICIO, FALTAN CARTAS DE INTENCION O DE COMPROMISO DE LA RED OFERTADA O LAS MISMA NO SE ENCUENTRAN FIRMADAS.

En respuesta a este punto nos permitimos hacer referencia de comunicado expedido por ustedes cifrado como 20170970120841 del pasado 10 de julio de 2017 el cual nos permitimos transcribir y que reza de textualmente: “Punto 4) “El proponente deberá anexar en hoja electrónica la relación de la red, con nombre y NIT. Adicionalmente y de forma específica deberá anexar en este punto los soportes que permitan verificar la no incurrencia en mora superior a 120 días con la Red anteriormente relacionada. Se advierte que esta relación deberá coincidir con la inicialmente propuesta en oferta presenta a cierre de 4 de julio de 2017”. En este punto ratificamos la respuesta radicada en su despacho el pasado 13 de julio, fecha en la que se entregó relación en Excel titulada LISTADO DE RED en donde se registró la totalidad de la red señalando nombres y Nit. Es de aclarar que en las peticiones contenidas en la Invitación Pública no se requería Nit sino código de habilitación. De igual forma ratificamos que este tema nunca debió ser objeto de no conformidad puesto que en primera instancia se enviaron los anexos solicitados de red correspondiente al denominado por ustedes como 13.2 con sus respectivos”

RESPUESTA:

En el siguiente cuadro se presentan los faltantes de documentación requerida dentro del proceso y para la Red Ofertada por el proponente CONSORCIO GESTION SALUD PPL observándose que faltan 34 cartas de estado de deuda o paz y salvo, 34 cartas de compromiso; situación de faltantes que se refleja en la siguiente tabla:

FALTANTE / COMPLEJIDAD	BAJA	MEDIANA	ALTA	ALTO COSTO
INSTITUCIONES PÚBLICAS (ESE) SIN CARTA DE COMPROMISO NI PAZ Y SALVO	12	0	0	0
SIN CARTA DE COMPROMISO O INFORMACIÓN INCOMPLETA EN LA CARTA	2	2	1	1
SIN PAZ Y SALVO	3	2	1	0
NO ENVÍAN NINGUNA INFORMACIÓN	9	4	3	0

Tabla No. 1

Que corresponden a:

{fiduprevisora)

siempre.

- INSTITUCIONES PÚBLICAS (ESE) SIN CARTA NI PAZ Y SALVO

510102139-01 ESE HOSPITAL LA MERCED
0515402201-01 ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA
0558504725-01 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES
0567904582-01 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTAMARIA
0569004837-01 ESE HOSPITAL SAN RAFAEL
0578904579-01 E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
0580904349-01 ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
6830700720-01 CLINICA GIRON ESE
6843200796-01 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE GARCIA ROVIRA
6868900749-12 E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN SEDE SAN VICENTE DE CHUCURI
6886100795-01 E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ
1754100878-01 ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS

Tabla No. 2

De las 12 ESE, 1 de baja complejidad (resaltados en negrilla), el Hospital César Uribe Piedrahita de Puerto Berrío, no es monopolio público para la atención de urgencias en el municipio correspondiente y ninguna de estas 12 presenta carta de compromiso ni paz y salvo. Cabe anotar que otras ESE presentadas en alguna de las cuatro complejidades de atención, sí presentaban carta de compromiso y paz y salvo.

- SIN CARTA DE COMPROMISO O INFORMACIÓN INCOMPLETA EN LA CARTA

Corresponden al 504508671-01 UNI LAB S.A.S.-SEDE SALUD PLAZA, que no tiene firma del Representante Legal. En su lugar firma la Directora Administrativa. No hay soporte del poder otorgado para firmar en calidad de Representante Legal. T-2 Folio 347.

La 800101106-01 CLÍNICA LA ASUNCIÓN, que no tiene firma del Representante Legal. En su lugar firma P/P otra persona. No hay soporte del poder otorgado para firmar en calidad de Representante Legal. T-9 Folio 147.

En la carta de 4724500249-01 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA no aparece este nombre sino el de otro hospital (Hospital Samuel Villanueva). T-10 Folio 154

- SIN PAZ Y SALVO (No se incluyen las 12 ESE del primer punto)

0504508091-01 SALUD DARIEN I.P.S. S.A.
1300102530-01 CENTRO DE REHABILITACION PULMONAR INTEGRAL SAS
7000100066-01 HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E
0500112540-01 FUNDACION ONCOURABA – FUNSALUD
1700100718-01 CENTRO DE DIAGNOSTICO UROLOGICO S.A C.D.U.S.A

Tabla No. 3

- NO ENVÍAN INFORMACIÓN (Solo están en la matriz 13.2 relacionadas, pero no presentan ningún documento)

{fiduprevisora)

s1empre.

1300100118-01 IDIMAG PARAMEDICOS S.A
4724502036-01 SERVICIO ESPECIALIZADO EN MEDICINA DOMICILIARIA
4724500605-01 PREVENCIÓN Y SALUD IPS LIMITADA
8800100216-01 IPS DE UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA IPS UNIVERSITARIA
6800100179-01 PARAMEDICOS SA AGENCIA SIMAG
805010659-6 AMANECER MEDICO S.A.S.
810005636-5 HEMOCENTRO DEL CAFÉ
8100100077-01 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA

Tabla No. 4

Las anteriores IPS se encuentran relacionadas en la matriz 13.2 como parte de la Red Ofertada pero no presentan carta de compromiso, ni paz y salvo, ni copia del REPS con los servicios habilitados que harán parte del portafolio de servicios ofrecidos por cada una de estas IPS.

En virtud de lo expuesto se encuentra que lo presentado en la propuesta y allegado en término de subsanación no corresponde a lo exigido en el documento de selección del oferente, por tanto, se mantiene en cuanto a este punto la evaluación emitida.

OBSERVACIÓN No. 2:

“NO APORTA CERTIFICACIÓN DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTADO DE CARTERA EMITIDA POR LAS IPS, PARA EL 100% DE SU RED.

*Ratificamos la respuesta radicada en su despacho el pasado 13 de julio, sosteniendo que la información y documentos aportados por nosotros para **demostrar que estamos a paz y salvo con la Red cumple lo establecido en el numeral 2.7 del Documento de Selección de la invitación.** INSISTIMOS que esta solicitud y requerimiento es pernicioso y dilatorio al proceso, ya que los certificados de paz y Salvo son completamente claros, transparentes y enfatizan que no hay mora, no hay cartera, no hay relación contractual previa. Certificado por cada uno de los representantes legales de nuestra RED. No entendemos que no esta claro para el equipo evaluador.*

Veamos lo que dice el Documento de Selección:

“2.7. MORA EN LA RED OFERTADA

El proponente o los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán acreditar no tener una mora superior a ciento veinte (120) días con la red de servicios que sea ofertada. El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera. Esta certificación deberá afirmar que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, se deberá adjuntar a la propuesta el documento con el cual se formaliza dicha delegación.”

Como se desprende del numeral citado se exigen:

- (i) El proponente o los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán acreditar no tener una mora superior a ciento veinte (120) días con la red de servicios que sea ofertada.*

{fiduprevisora)

siempre.

- (ii) *El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera.*
- (iii) *Esta certificación deberá afirmar que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016.*

En nuestra propuesta se presentaron certificaciones con el siguiente texto:

(...)”

RESPUESTA:

Para aclarar su observación se reitera lo identificado en la tabla No. 2 y 3 de este escrito, correspondiente a la identificación de las IPS ofertadas en su Red y que no cumplen con la certificación de no incurrir en mora (paz y salvo), y además nos permitimos manifestar:

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el espíritu que se busca con esta exigencia indicada y fijada para todos los proponentes en los diferentes documentos que componen el Documento de Selección de contratistas es el de asegurar y garantizar **la prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados**, a toda la población de personas privadas de la libertad, en el marco del derecho a la salud. Este requisito no debe tomarse como una individualidad o un requisito aislado, sino que el mismo hace parte de una serie de requisitos que en su integralidad buscan que se asegure la prestación del servicio de salud en adecuadas condiciones y de manera oportuna.

Para asegurar este esquema, los proponentes tuvieron a su alcance y desde el inicio del proceso, además de los términos, el documento de IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA – PPL. (el cual fue dispuesto para conocimiento de todos los proponentes). La implementación del modelo de atención en Salud para la población privada de la libertad, se fundamenta en las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social Nro. 5159 de 2015 “Por medio de la cual se adopta el Modelo de Atención en Salud para la población bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)” y la Nro. 3595 de 2016 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 5159 de 2015 y se dictan otras disposiciones”, y en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia T- 762/15 de la Corte Constitucional, **debe garantizar la prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados**

De ahí, que todo el esquema de evaluación Jurídica, Técnica y Financiera presentado en el Documento de Selección incluye varios requisitos que en su integralidad buscan el objetivo planteado para este proceso de contratación, pues es claro como se indica en el documento de IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA – PPL.”...que a la población privada de la libertad se le debe dispensar una atención en igualdad de condiciones a la dispensada al conjunto de la población libre, dentro de los principios de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, teniendo las personas reclusas derecho a que la administración penitenciaria y carcelaria vele por su vida, integridad y salud. Tendrán igualmente derecho a la prestación farmacéutica y a las prestaciones complementarias básicas que se deriven de esta atención.”

{fiduprevisora)

s1empre.

Toda esta integralidad busca que el proponente individual, así como los proponentes plurales y sus asociados, adelanten alianzas con toda una red de prestadores de salud para garantizar la cobertura o cubrimiento a todos los centros carcelarios, la cobertura o cubrimiento a todos los reclusos y su perfil epidemiológico y la atención oportuna a cualquier alteración de la salud a esta población. La presentación de la certificación del estado de deuda, establecido en el Documento de Selección, sus anexos, adendas y demás estudios que componen este proceso, se fijó en el numeral 2.7 que indica:

2.7.MORA EN LA RED OFERTADA

*El proponente o los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán acreditar no tener una mora superior a ciento veinte (120) días con la red de servicios que sea ofertada. El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, **deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera.** Esta certificación **deberá afirmar** que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, se deberá adjuntar a la propuesta el documento con el cual se formaliza dicha delegación.*

Como se observa en el texto resaltado, la exigencia indicada era clara "**deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera.** Esta certificación **deberá afirmar** que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, **tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016.**", por lo que no se deja a interpretación o consideración de los proponentes presentar una certificación diferente.

La no presentación de esta certificación o cuando la misma no indica de manera clara, precisa y concisa, el estado de la cartera, coloca el alto riesgo el cumplimiento del servicio y puede llegar a colapsar todo el sistema de asegurabilidad del servicio de salud, exponiendo no solo a la población objeto de cobertura (personas privadas de la libertad) sino el generar contingencias económicas para el estado Colombiano.

Ahora, frente a este punto es importante reiterar lo exigido en el punto 2.7 del documento de selección del contratista: "*El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera*" así las cosas, se entiende que quien debía expedir dicha certificación era el representante legal de la IPS ofertada y no otro. Para el caso de su observación la certificación del revisor fiscal no procede en este caso ya que el misma no fue solicitado en el Documento de Selección de Contratistas.

Continuando por lo observado por el proponente y el concepto allegado en sus observaciones, lo manifestado en el mismo puede ser cierto en la contratación general, pero no lo es en la contratación de salud, en la que sí puede haber deudas sin contrato. Un ejemplo sencillo es que el decreto 4747 de 2007 aplica a los prestadores de servicios de salud y a toda entidad responsable del pago de los servicios de salud, a pesar de que no existan contratos, y regula cómo se legalizan las deudas después de haber prestado el servicio, sin contrato. Son los llamados acuerdos de voluntad. Por eso el requisito NO ES FORMAL sino real, habla de deudas reales, no de contratos. Por tanto se soporta con esta situación del objeto contractual del documento de selección en su punto 2.7 mora en la red.

{fiduprevisora)

siempre.

De acuerdo con lo anterior se da respuesta a su observación y se ratifica lo verificado en termino de evaluación por considerarse que con lo allegado en la propuesta y en término de subsanación no es constatable la incurrancia o no en mora del proponente, tal como lo establece el punto 2.7. del documento de selección.

OBSERVACION No. 3

“NO SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE VISITAS A CÁRCELES EN CUANTO AL NUMERO DE LAS MISMAS (3) Y NO SE ACREDITÓ LA FACULTAD PARA ASISTIR A LAS VISITAS POR UNO DE LOS INTEGRANTES DEL OFERENTE.

En cuanto a este punto es claro que constituye en un hecho ficticio sin fundamento. Esto porque en la propuesta en folios y se enviaron copia de las visitas obligatorias así:

Erón	Fecha de asistencia	Folio de la propuesta
Santa Marta	9 de junio de 2017	1833
La Dorada	8 de junio de 2017	1832
Cúcuta	13 de junio de 2017	1831

Es de resaltar que nuestro consorcio cumplió con las visitas obligatorias

Que fueron solicitadas por el representante legal del Consorcio, Dr. Julio César Borelly Julio

Que en documento expedido por el Inpec en junio 7 de 2017 registrado como 8300 – SUBAS – 2017E0018029, dirigido a los directores de los Erones, el cual permitimos anexar a esta comunicación certifica que se cumplió con la formalidad de solicitud de visita por representante legal según términos de referencia de la invitación pública.

Que se realizaron dichas visitas en los tiempos establecidos inicialmente en los términos planteados en la invitación inicial, los cuales de manera arbitraria fueron modificados y ampliados de manera casi indefinida violando las reglas iniciales trazadas por ustedes, acto este que pondremos en comunicación a las instituciones legales de vigilancia estatal.

Adicional a lo anterior, se realizaron visitas complementarias y voluntarias con el fin de tener un mejor panorama de la situación de los centros de atención intramural, mostrando nuestro compromiso con el proceso. Dichas visitas certificadas son las siguientes:

Erón	Fecha de asistencia	Folio de la propuestas
Medellín Pedregal	14 de junio de 2017	1829
Medellín BELLAVISTA	14 de junio de 2017	1828
Manizales	14 de junio de 2017	1830

*Es de anotar que en el documento designado por ustedes como 20170970120841 del pasado 10 de julio de 2017 denominado Informe inicial de evaluación de requisitos habilitantes de la invitación Pública No. 001 de 2017, del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 a folio 16 de dicho documento en el ítem **CERTIFICACION DE ASISTENCIA A VISITAS OBLIGATORIAS** señaló su equipo de evaluación rubricado por usted mismo en su calidad de gerente apoderado como: **SI CUMPLE**. De manera complementaria su mismo equipo evaluador en la misma página certifica que en nuestra*

{fiduprevisora)

siempre.

propuesta a folios 1834 a 1826 se encuentran las certificaciones por usted señalada en este último informe con ausentes o inexistentes.”

RESPUESTA:

En Adenda No. 2 al documento de selección de contratistas de 8 de junio de 2017 el CONSORCIO manifiesta “con el fin de aclarar el título II del numeral Sexto (6) del documento de selección de contratistas relacionado con la solicitud de visitas a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, se precisa e incluye el numeral antes mencionado lo siguiente: (negrita y subrayado fuera del texto original)

1. La solicitud de visitas obligatorias cuando se trate de una propuesta plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá ser adelantada por cada uno de los integrantes o por el apoderado único del proponente plural.

El documento de constitución del proponente plural, deberá establecer expresamente que el apoderado único se encontraba facultado para realizar las visitas obligatorias a los centros penitenciarios, en representación de los integrantes del proponente plural.

(...)

Las aclaraciones establecidas en la presente adenda, se considera contenidas en el documento de selección de los contratistas, a partir de la fecha de publicación.”

Además de lo anterior el documento de selección de contratistas en el TITULO I GENERALIDADES señala: “El CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, en adelante y para todos los efectos del presente documento, el Consorcio, en calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, manifiesta a los interesados:

(...)

b) La presentación de la propuesta, por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos, anexos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este documento de selección de contratistas es completo, compatible y adecuado y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.”

Igualmente, el documento de selección en su numeral 8 del título I establece: “**8. MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS** El Consorcio podrá modificar de oficio o a solicitud de los interesados, el presente documento de selección de contratistas hasta tres (3) días hábiles anteriores al previsto para el vencimiento del término para la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDA cuya publicación se realizará en la página, www.fiduprevisora.com.co con el fin de velar por el principio de transparencia.

El Consorcio contestará todas las solicitudes u observaciones recibidas que den lugar a modificar el presente documento, siempre que la oportunidad en su recepción así lo permita; las que no generen tal modificación se atenderán por escrito que será igualmente publicado en la página web, www.fiduprevisora.com.co.

Con el hecho de la presentación de la propuesta, se entenderá que el oferente conoce y acepta la totalidad del presente documento de selección de contratistas, las adendas y aclaraciones efectuadas por El Consorcio.” (subrayado fuera del texto original)

{fiduprevisora)

siempre.

Así las cosas, se entendería que el proponente Consorcio Gestión Salud PPL con la presentación de su propuesta conocía y acepta todas las adendas y documentos que integran el documento de selección del contratista, aún más cuando la publicación de la adenda No. 2 se hizo dentro del término establecido, sin ser este un cambio sorpresivo o arbitrario, rechazando rotundamente la afirmación del proponente en su escrito. La firma evaluadora ha desarrollado su labor valiéndose de herramientas como el documento de selección de contratistas y todos los documentos que lo integraron y las propuestas presentadas, con lo que le es imposible crearse juicios ficticios para emitir sus recomendaciones y valoraciones.

Que lo cuestionado en resultado de evaluación no es la solicitud ni el agendamiento de las visitas, sino la visita en sí misma. Es decir no se discute que el proponente haya agotado, en el término definido inicialmente en el documento de selección, el trámite para acceder a estas visitas, sino que se evidencia que: (i) el documento de constitución del consorcio proponente NO designa expresamente a quien realizara o asistiera a las visitas y (ii) al no designarse se entiende que quienes debieron realizar las visitar fueron los representantes legales de los integrantes del proponente plural (Gestión salud IPS S.A.S. y Centro Medico Crecer Ltda), sin encontrarse evidencia en la propuesta de las visitas que debía realizar el integrante Centro Medico Crecer Ltda.

En cuanto a *“Que en documento expedido por el Inpec en junio 7 de 2017 registrado como 8300 – SUBAS – 2017E0018029, dirigido a los directores de los Erones, el cual permitimos anexar a esta comunicación certifica que se cumplió con la formalidad de solicitud de visita por representante legal según términos de referencia de la invitación pública.”* El documento que el proponente relaciona en su escrito no se encuentra anexo a la presentación de las observaciones, por lo cual no es posible verificar ni considerar su argumentación al respecto.

Por lo anterior se concluye, que el requisito de visitas obligatorias a ERON no se cumple por no encontrarse surtidas las mismas por quienes debían asistir, en consideración con la adenda No. 2: representantes legales de cada uno de sus integrantes. Se ratifica con esto lo expresado en informe final de verificación de requisitos habilitantes.

OBSERVACIÓN No. 4

“Por otra parte dando lectura en interpretación a la adenda No 07 de este proceso, se afirma que el informe que genera la presente respuesta NO ADJUDICA, ni DECLARA DESIERTO el presente proceso como usted afirma a folio 5 del Informe final de evaluación de requisitos habilitantes, violando el debido proceso y saltándose los subsiguientes pasos normativos amparados por ustedes mismos en la adenda mencionada y en el cronograma inicial en los folios 30 y 31. INSITIMOS CON PREOCUPACIÓN MANIFIESTA que los evaluadores están conducidos a declarar el proceso desierto, violando todos los procedimientos a todas luces, ya que además, estamos en los tiempos de evaluaciones y traslados y no declaratorias prematuras que desiertas que podrían interpretarse como si ese fuera el interés del grupo de evaluadores, al no considerar ni entender que esta propuesta ha subsanado en su totalidad y hasta más los requerimientos formales que se le ha hecho.”

Es claro que la actitud del equipo evaluador, respaldado por su firma ha intentado desde el inicio del proceso torpedearlo en contra de los oferentes y la nuestra en particular ya que desde el mismo momento en que ampliaron plazos de las visitas obligatorias, ROMPEN el e la nuestra en particular EQUILIBRIO y beneficiando a la totalidad de propuestas que llegaron luego de la fecha, haciendo que la condición natural establecida por ustedes de privilegio por asistir a la visita obligatoria se

{fiduprevisora)

s1empre.

perdiera en su totalidad, habilitando de esa manera a cualquier proponente Quo había cumplido a la fecha prevista ls visitas. E n de manera claramente extemporánea e ilegal.

También es claro que las interpretaciones dadas por ustedes a los términos de referencia perjudican a la oferta realizada por nosotros y que el lenguaje impreciso utilizado en las 3 comunicaciones emitidas como observaciones subsanables por ustedes han distorsionado la evaluación de nuestra propuesta, pretendiendo que a la luz de la ilegalidad sea declarada como un no cumplimiento.

Hacemos la advertencia que se han violado todos los principios del debido proceso, principios de transparencia, selección objetiva, lo que expone de manera innecesaria al consorcio a requerimientos jurídicos que lesionan los intereses de todos los colombianos, ya que afecta y tiene responsabilidad patrimonial precontractual la cual la corte se ha pronunciado y nos asiste este derecho, ya que el proceso debe ser adjudicado en franca lid a la firma que represento. Hacemos las advertencias para que puedan corregir tiempo, oficiamos a la Procuraduría, Fiscalía General de la Nación, Contraloría, Zar Anticorrupción de la presidencia de la República.

Insistimos que hicimos un gran trabajo recopilando en forma detallada todos sus requerimientos. Podemos prestar servicios de calidad a la PPL de Colombia, tenemos ganas y la capacidad para hacerlo, nos preparamos para ello, tenemos la capacidad financiera, técnica y experticia para mejorar el servicio que hoy reciben. Lastimosamente desde el principio y con puros alegatos de formalismos caprichosos, dieran a entender que el interés es de no adjudicar la invitación que hicieron pública y que es necesaria para la adecuada prestación de los servicios de salud."

RESPUESTA:

Nos apartamos de lo dicho por el proponente toda vez que durante el desarrollo del proceso de selección se ha cumplido con todas las etapas y se han agotado las que a la fecha corresponden en el cronograma, encontrandonos en terminos de traslado a los oferentes y respuesta a sus observaciones.

La Adenda No. 7 contiene el cronograma del proceso de selección, el que se constituye por plazos, términos u oportunidades en los que se desarrolla las actuaciones para seleccionar el contratista y es establecido por El Consorcio en el documento de selección teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la ley, el reglamento y sus necesidades particulares frente a la oportunidad del servicio a contratar.

El cronograma del presente proceso se encuentra en desarrollo, cursando la etapa de respuesta a observaciones formuladas al informe de verificación de requisitos habilitantes por parte de los oferentes. Es evidente que el oferente presenta esta observación al informe de verificación de requisitos habilitantes, toda vez, que se publicó el informe para su conocimiento, permitiendo al oferente presentar observaciones, con lo cual se garantiza el derecho al debido proceso.

Ahora bien, debe ponerse de presente al oferente que la estructura del proceso de selección establecido por el Consorcio en el documento de Selección de Contratistas determina los términos y etapas que se adelantaran, siendo estas preclusivas y perentorias. Es así, como se estableció en el TITULO III, los REQUISITOS HABILITANTES y en el TITULO IV, FACTORES PONDERABLES, en el que se señala claramente que SOLO "Los proponentes que resulten habilitados en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, tendrán derecho a que sus propuestas sean calificadas", es decir, para avanzar

{fiduprevisora)

siempre.

dentro del proceso de selección se debe agotar cada una de las etapas, siendo esencial para ponderar un ofrecimiento encontrarse habilitado para ello.

De otra parte, el documento de selección establece en el TITULO V, ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, numeral 3, que "El presente Proceso de Selección podrá declararse desierto en los siguientes casos: a) Cuando ninguna de las propuestas quede habilitada".

Por lo anterior se manifiesta que el Consorcio ha garantizado el debido proceso para la presente selección y que a la fecha no se ha emitido ninguna declaratoria de desierto al mismo, encontrándonos dentro de la fase de respuesta a las observaciones formuladas al informe de verificación.

Frente a esta observación rechazamos de forma absoluta el de la contenido de la misma con el cual se pierde toda objetividad por parte del proponente al aducir con imprecisiones referentes a la inobservancia de los principios que rodean esta modalidad de selección, somos enfáticos en que en las actividades que han rodeado el proceso han sido transparentes, sin favorecer o desmeritar a algún proponente, lo emitido en los informes de verificación de requisitos habilitantes están absolutamente soportados en el documento de selección del contratista y demás adendas, comunicados y anexos que lo integran.

Con lo referido en el presente escrito damos atención a todas sus inquietudes y ratificamos la evaluación emitida y presentada a través de la pagina web de la transacción el pasado 18 de julio de 2017.

INPEC SALUD UT

OBSERVACION No.1

"De conformidad con lo publicado en el informe de evaluación de la invitación pública No. 001 de 2017, nuestra empresa quiere llamar la atención por la violación al procedimiento contractual fijado por la entidad al declarar desierto el proceso de la referencia sin haber agotado las etapas contenidas en la adenda 7 a saber:

Dicha adenda tiene unas etapas del proceso, las cuales son ley para las partes y se deben cumplir a cabalidad como lo es el traslado del informe de evaluación de requisitos habilitantes y apertura para formular observaciones lo cual se debió surtir el día 18 de julio de 2017, termino en el cual se debió permitir a los proponentes controvertir dichos informes y a más tardar el día 19 de julio de 2017 recibir dichas respuestas.

Igualmente, el cronograma fijaba otras fechas como el 21 de julio/17 como plazo para que la entidad respondiera esas justificaciones que los proponentes hicieran a los informes evaluativos y el día 24 de julio se presentaría el informe final de evaluaciones y presentación al Consejo Directivo del Fondo para que finalmente el 25 de julio se adjudicara el contrato.

{fiduprevisora)

s1empre.

Extrañamente Fiduprevisora en la hoja 5 del informe de evaluación determino que ninguno de los proponentes subsano lo requerido por la entidad y resuelve declarar desierto el proceso, situación que es violatoria a todos los principios de la contratación estatal y al derecho fundamental al debido proceso lo que en aras de evitar un perjuicio irremediable se debe solucionar de inmediato."

RESPUESTA:

Nos apartamos de lo dicho por el proponente toda vez que durante el desarrollo del proceso de selección se ha cumplido con todas las etapas y se han agotado las que a la fecha corresponden en el cronograma, encontrandonos en terminos de traslado a los oferentes y respuesta a sus observaciones.

La Adenda No. 7 contiene el cronograma del proceso de selección, el que se constituye por plazos, términos u oportunidades en los que se desarrolla las actuaciones para seleccionar el contratista y es establecido por El Consorcio en el documento de selección teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la ley, el reglamento y sus necesidades particulares frente a la oportunidad del servicio a contratar.

El cronograma del presente proceso se encuentra en desarrollo, cursando la etapa de respuesta a observaciones formuladas al informe de verificación de requisitos habilitantes por parte de los oferentes. Es evidente que el oferente presenta esta observación al informe de verificación de requisitos habilitantes, toda vez, que se publicó el informe para su conocimiento, permitiendo al oferente presentar observaciones, con lo cual se garantiza el derecho al debido proceso.

Ahora bien, debe ponerse de presente al oferente que la estructura del proceso de selección establecido por el Consorcio en el documento de Selección de Contratistas determina los términos y etapas que se adelantaran, siendo estas preclusivas y perentorias. Es así, como se estableció en el TITULO III, los REQUISITOS HABILITANTES y en el TITULO IV, FACTORES PONDERABLES, en el que se señala claramente que SOLO "Los proponentes que resulten habilitados en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, tendrán derecho a que sus propuestas sean calificadas", es decir, para avanzar dentro del proceso de selección se debe agotar cada una de las etapas, siendo esencial para ponderar un ofrecimiento encontrarse habilitado para ello.

De otra parte, el documento de selección establece en el TITULO V, ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, numeral 3, que "El presente Proceso de Selección podrá declararse desierto en los siguientes casos: a) Cuando ninguna de las propuestas quede habilitada".

Por lo anterior se manifiesta que el Consorcio ha garantizado el debido proceso para la presente selección y que a la fecha no se ha emitido ninguna declaratoria de desierto al mismo, encontrándonos dentro de la fase de respuesta a las observaciones formuladas al informe de verificación.

A

{fiduprevisora)

siempre.

OBSERVACION No. 2

“Es irregular declarar desierto un proceso cuando no se le ha permitido a los proponentes conocer puntualmente los cuestionamientos encontrados por la empresa evaluadora que se le hicieran a nuestra propuesta y pretender adivinar cuales son las observaciones no es legal ni técnico para un proceso que se dice ser serio.

Fiduprevisora hizo unos requerimientos iniciales en forma global y después de otro oficio suscrito por el Gerente del Consorcio amplía estos requisitos que fueron exigidos inicialmente, pero en todo caso nuestra propuesta subsana dichos requerimientos por lo que es de mínimo respeto conocer porque razón no fueron aceptados.”

RESPUESTA:

Como se indicó en la respuesta anterior, dentro del proceso de selección se estableció el traslado del informe de evaluación de los requisitos habilitantes el cual se realizó en dos etapas, una evaluación inicial en la cual se observaron la falta de cumplimiento de algunos de los requisitos habilitantes exigidos en el documento de selección de contratistas, razón por la cual se requirió a los oferentes con el fin de que subsanaran aquellas falencias sobre el contenido de su oferta, y una segunda y definitiva, donde se analizaron los documentos allegados con el total de la oferta, el cual se publicó el día 18 de julio de la presente anualidad, indicando la habilitación o no de los oferentes para continuar en la etapa de ponderación de sus propuestas.

Mediante comunicados de fecha 11/jul/17, y 13/jul/17, se requirió al oferente INPEC SALUD U.T. para que de manera clara y precisa se subsanaran defectos de la propuesta dando cumplimiento al numeral 20 del documento de selección de contratistas.

Es importante resaltar Las “recomendaciones” contenidas en el Documento de Selección (T I. Numeral 1), son circunstancias relevantes al momento de presentar propuesta, que requieren ser atendidas por el o los oferentes de manera más cuidadosa y diligente, pues de ellas se derivan efectos jurídicos trascendentes en la fase de formación del contrato. En desarrollo de ello y en aplicación del principio de transparencia, el Documento de Selección recomendó a los interesados: (i) adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que se deben allegar con las propuestas; (ii) examinar que las fechas de expedición de los documentos solicitados se encuentren dentro de los plazos exigidos y (iii) suministrar toda la información requerida (literal “d, f y g”, numeral 1 del T I, pág. 2).

Por lo anterior se manifiesta que el Consorcio ha garantizado el debido proceso para la presente selección y tal como se ha explicado en la primera parte de esta comunicación, que a la fecha no se ha emitido ninguna declaratoria de desierto al mismo, encontrándonos dentro de la fase de respuesta a las observaciones formuladas al informe de verificación.

{fiduprevisora)

siempre.

OBSERVACION No. 3

“Se equivoca el evaluador al manifestar que los integrantes de nuestra propuesta no cumplen con la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación en la unión temporal, y en documento aportado en el plazo inicial se le allegaron certificaciones de CMFACUNDI EPS y CAPITAL SALUD EPS donde las certificaciones se allegaban de acuerdo a la minucia de los términos y siempre al sumarlas en forma individual o de acuerdo al porcentaje de participación de la unión temporal se totalizaba el valor exigido en la licitación así:

La certificación del contrato 026 de 2015 suscrito con Capital Salud es por valor de x2. 566.444.967 donde la IPS DE LAS AMERICAS tiene un participación del 90% es decir que le corresponden 2.309'800.470. La certificación de COMFACUNDI del contrato 719 de 2015, se redujo a 953.441.934. Las demás certificaciones incorporadas en el anexo 8 continúan igual y por lo tanto la IPS DE LAS AMERICAS acredita experiencia por 4.003'242.404 debiendo ofertar como mínimo la suma de 3.665'716.815, quedando un valor superior al exigido mínimo de 283'202.563 si se tiene en cuenta que el porcentaje de participación de la IPS DE LA AMERICAS en IPECSALUD UT es del diez por ciento (10%).”

“Como se evidencia la IPS de las Américas cumple con los montos y por lo tanto se debe revocar esta causal de rechazo.”

RESPUESTA:

El oferente INPEC SALUD U.T. presenta a folio 3328 certificación expedida por Capital Salud E.P.S., de fecha 27 de mayo de 2017, donde se certifica el contrato No 26 de 2015, celebrado con IPS de las Américas, por un valor de DOSMIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.566.444.967). A primera vista, no se advierte inconformidad alguna pero, del texto del contrato (Folio 3310) se aprecia que fue celebrado con IPS DE LAS AMERICAS S.A.S. UT, unión temporal realizada entre las firmas IPS DE LAS AMERICAS S.A.S. y CENTRO DE ESPECIALISTAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CEDIT LTDA.

De conformidad con el documento de selección de contratistas, Título III, numeral 3.2. EXPERIENCIA EJECUCIÓN DE CONTRATOS, el oferente deberá acreditar la ejecución de contratos mediante la presentación de certificaciones o documentos, contratos y actas de liquidación, que permitan dar cumplimiento al requisito habilitante. Dichas certificaciones deben contener la información indicada en el numeral precitado, que permita determinar los elementos exigidos para habilitación; para el presente caso el Porcentaje (%) de participación en caso de consorcios o uniones temporales, como lo indica el literal n).

{fiduprevisora)

siempre.

Observada la inexactitud y falta de claridad de la certificación en mención, se requirió al oferente mediante oficio de fecha 13 de julio de 2017, en la cual textualmente se le indicó que debía aportar la información referente al "Documento de constitución o conformación de la unión temporal IPS DE LAS AMERICAS UT ejecutora del contrato No. 026 de 2015 celebrado con CAPITAL SALUD EPS, en donde se identifique el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes: IPS DE LAS AMERICAS S.A.S. y CENTRO DE ESPECIALISTAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CEDIT LTDA."

El requerimiento indicado anteriormente **no fue atendido por el oferente INPEC SALUT UT**, dando lugar a que dicho contrato no se considere para la acreditación de la experiencia específica en ausencia de los datos necesarios para evaluarlo, razón por la cual no se tuvo en cuenta para la habilitación.

Así las cosas, el integrante de la Unión Temporal Inpec Salud, IPS de las Américas S.A.S no cumple con la acreditación de la experiencia específica de acuerdo con el porcentaje de participación en la UT. El valor a acreditar por parte de la IPS de las Américas es de 3.665.716.815 y solo acreditó ejecución de contratos por valor de \$ 1.720.000.000 millones, valor que no es suficiente para cumplir con el porcentaje de participación con el cual se comprometió en el documento de unión Temporal.

Hacemos observación a que el proponente Inpecsalud en su comunicación indica que la participación dentro del contrato con Capital Salud para IPS Las Americas es del 90%. Reiteramos lo comentado en parrafo anterior ratificando que el proponente no envió a la presentación de la oferta, el documento de constitución de la union temporal citada que permitiera poder incluir dicho contrato como parte de la experiencia. Igualmente dado el periodo de subsanación y pese a haberles solicitado el mismo, no se envió dicho documento.

En virtud de lo expuesto se encuentra que lo presentado en la propuesta, no cumple lo exigido en el documento de selección del oferente, por tanto, se mantiene en cuanto a este punto la evaluación emitida.

OBSERVACION No. 4

"Referente a la certificación del estado de cartera por el 100% de la red, Fiduprevisora nunca ha publicado ni precisado cuales son los paz y salvos que considera que no se cumple, violando el debido proceso pero de todos modos aclaramos lo siguiente:

Nuestra propuesta cumple con la totalidad de la cobertura requerida en la macro región y de conformidad con los términos de referencia es permitido construir una RED, que como su nombre lo indica lo que buscan los pliegos es garantizar la atención de la población carcelaria en los municipios donde están los Establecimientos carcelarios y por ello la red puede llevar a un paciente de Fusagasuga a ser atendido en el Hospital de Girardot y por tanto no es factible rechazar la propuesta por falta de red. Referente a los paz y salvos, todos se aportaron y en los casos que se dijo que el proponente esta a paz y salvo y no se

{fiduprevisora)

s1empre.

especifico que la cartera 120 días, no puede ser causal de rechazo, pues está el paz y salvo aportado y firmado por el representante legal del Hospital.

Fiduprevisora tampoco tuvo en cuenta nuestras explicaciones dadas en el sentido que las IPS que conforman nuestra unión temporal están a paz y salvo con la red ofertada, toda vez que NO somos aseguradores como es el caso de FOMAG donde los contratistas ostentan la calidad de prestadores y aseguradores y allí si procede la exigencia del paz y salvo, pues nuestras IPS jamás han tenido contratos con las IPS ofertadas por lo que se infiera que si no hay contrato no hay cartera."

RESPUESTA:

Este requisito de habilitación, MORA EN LA RED OFERTADA, se consagra en el numeral 2.7 del documento de selección de contratistas y dispone:

"El proponente o los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán acreditar no tener una mora superior a ciento veinte (120) días con la red de servicios que sea ofertada. El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera. Esta certificación deberá afirmar que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, se deberá adjuntar a la propuesta el documento con el cual se formaliza dicha delegación."

Del requisito de habilitación se desprenden los siguientes elementos:

- La acreditación se realiza mediante la presentación de las certificaciones expedidas por los Representantes Legales de cada IPS que compone la Red ofertada.
- La certificación deberá afirmar que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016 y de llegar a tener deudas éstas no superen los veinte (120) días de mora.

Este requisito a que hace referencia se verificó y constató como se consagra en el informe inicial de evaluación de requisitos habilitantes, publicado en la página web de la entidad, en el que se establece el no cumplimiento del mismo por parte de la Unión Temporal que usted representa.

Observado el numeral 20 del título II, CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, el Consorcio requirió mediante oficio del día 11 de julio de 2017 a la UT INPEC SALUD para que suministrara entre otros aspectos "...la totalidad de las certificaciones de paz y salvo, de igual manera se deben completar, revisar y ajustar las cartas de intención en los casos requeridos, incluidas las correspondientes a los prestadores públicos en los casos que no son monopolio." (Negrillas fuera del texto)

{fiduprevisora)

siempre.

Revisada la documentación de subsanación en conjunto con la oferta, se constató que el oferente no presentó para 24 IPS certificaciones expedidas por los Representantes legales de las IPS de la red ofertada, estableciendo que las siguientes IPS no aportaron este documento:

No	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	BAJA COMPLEJIDAD
1	COMBITA	EPAMSCAS COMBITA	2826	1520400600-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE COMBITA
2	CHIQUINQUIRA	EPMSC CHIQUINQUIRA	294	1517600955-SEDE CENTRO
3	MONIQUIRA	EPMSC MONIQUIRA	109	1546900823-HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA ESE
4	RAMIRIQUI	EPMS RAMIRIQUI	142	1559900712-ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI
5	PAZ DE ARIPORO	EPMSC PAZ DE ARIPORO	140	8544000422-CENTRO DE SALUD DE PAZ DE ARIPORO
6	CHOCONTA	EPMSC CHOCONTA	117	2518300025-ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTA
7	GACHETA	EPMSC GACHETA	49	2529700035-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA
8	LA MESA	EPMSC LA MESA	91	2538600043-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ
9	VILLETA	EPMSC VILLETA	135	2587500032-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA
10	ZIPAQUIRA	EPMSC ZIPAQUIRA	311	2589902990-ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRA
11	ACACIAS	EPMSC ACACIAS	2722	5000600169-HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS ESE
12	CHAPARRAL	EPMSC CHAPARRAL	273	7316800905-HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.
13	GUAMO	EPC GUAMO	133	7331900990-HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
14	FACATATIVA	POFAC FACATATIVA	91	2526900049-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
15	GUAYABAL	EC ARMERO- GUAYABAL	77	7305500802-E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ - (730550080201)
16	LIBANO	EPMSC LIBANO	151	7341100687-HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO TOLIMA E.S.E.
17	JAMUNDI	COMPLEJO DE JAMUNDI	3938	7636403795-E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
18	BUENAVENTURA	EPMSC BUENAVENTURA	638	7610906768-HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
19	CAICEDONIA	EPMSC CAICEDONIA	94	7612202210-E.S.E. HOSPITAL SANTANDER EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
20	CARTAGO	EPMSC CARTAGO	492	7662201709-E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL
21	SEVILLA	EPMSC SEVILLA	135	7673604710-E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA EMPRESA SOCIAL DEL
22	BOLIVAR	EPMSC BOLIVAR- CAUCA	139	1910000114-PUNTO DE ATENCIÓN No. 1 HOSPITAL NIVEL I DE BOLIVAR CAUCA
23	EL BORDO	EPMSC EL BORDO	110	1953200012-E.S.E. HOSPITAL NIVEL I EL BORDO
24	SILVIA	EPMSC SILVIA	103	1954805086-ESE CENTRO I PUNTO DE ATENCION SILVIA

{fiduprevisora)

s1empre.

Con lo referido en el presente escrito damos atención a todas sus inquietudes y ratificamos la evaluación emitida y presentada a través de la página web de la transacción el pasado 18 de julio de 2017.

SOMEDYT I.P.S. E.U.

OBSERVACION No.1

“No presenta RED Completa de prestadores de servicios: La observación no es clara por cuanto no especifica que servicios no se encuentran ofertados, que carta de intención o compromiso no se encuentra aportada por tanto no es dable de manera genérica objetar el cumplimiento así como los soportes aportados en la etapa de subsanación sin las evidencias correspondientes....”

Adjuntamos nuevamente Cuadro resumen de la Red Ofertada, donde se evidencia la disponibilidad de todos los niveles de atención en cada uno de los municipios donde se operaría el contrato a suscribir.

Por los anterior, solicitamos evaluar como CUMPLE este requisitos dado que se cumple con lo pedido en los pliegos de condiciones.”

RESPUESTA:

En el siguiente cuadro se presentan los faltantes de documentación requerida dentro del proceso y para la Red Ofertada por el proponente Somedyt E.U., observándose que faltan 86 cartas de estado de deuda o paz y salvo, 10 cartas de compromiso; situación de faltantes que se refleja en la siguiente tabla :

FALTANTE / COMPLEJIDAD	BAJA	MEDIANA	ALTA	ALTO COSTO
INSTITUCIONES PÚBLICAS (ESE) SIN CARTA NI PAZ Y SALVO	29	27	14	14
SIN CARTA DE COMPROMISO O INFORMACIÓN INCOMPLETA EN LA CARTA	3	3	2	2
SIN PAZ Y SALVO	1	1	0	0
SIN COPIA DE SERVICIOS HABILITADOS EN REPS	3	3	7	3
NO ENVÍAN INFORMACIÓN	2	2	18	18

Tabla No. 1

Que corresponden a:

{fiduprevisora)

siempre.

FALTANTE / COMPLEJIDAD	IPS
INSTITUCIONES PÚBLICAS (ESE) SIN CARTA NI PAZ Y SALVO	ESE sin carta ni paz y salvo: NO son monopolio público 9 de baja complejidad, ni tampoco las públicas de alta complejidad y alto costo
SIN CARTA DE COMPROMISO O INFORMACIÓN INCOMPLETA EN LA CARTA	Corresponden al Centro Nacional de Oncología, que no tiene firma la carta de compromiso, y a la IPS San Marcos de León SAS, que no presentó carta.
SIN PAZ Y SALVO	IPS SAN MARCOS DE LEÓN NORTE SAS
SIN COPIA DE SERVICIOS HABILITADOS EN REPS	7 corresponden a la Caja de Compensación de Risaralda y el otro al Hospital San José de Aguadas
NO ENVÍAN INFORMACIÓN (Solo están en la matriz 13.2 relacionados, pero no presentan ningún documento)	18 Corresponden al Hospital General de Medellín de Alta Complejidad. Las dos de baja y media complejidad son la Clínica Primero de Mayo y la Clínica Antioquia SA

Tabla No. 2

{fiduprevisora)

slempre.

Las ESES que no presentaron Carta de Compromiso ni paz y salvo son:

ESE HOSPITAL SAN RAFAEL 503404432 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL LA MERCED 510102139
ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA
NUEVA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL JERICO 0536804833 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL DE LA CEJA 0537605926 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI 0536004339 PRESTADOR UNICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES 0558504725 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL SANTA MARIA 567904582 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS 504205478 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTO DOMINGO 569004837 PRESTADOR UNICO
ESE SAN JUAN DE DIOS 575602394 PRESTADOR UNICO
ESE SAN JUAN DE DIOS 578904579 PRESTADOR UNICO
ESE SAN JUAN DE DIOS 580904349 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL 588702284 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA 2736100077
ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA 2380700106 (PRESTADOR UNICO)
IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA 8800100216
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA 5451800372
ESE CLINICA GIRON 6830700720
ESE HOSPITAL EL CARMEN 6823500749 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL REGIONAL VELEZ 6886100795 UNICO PRESTADOR
ESE HOSPITAL CAYETANO VASQUEZ 1557200807 UNICO PRESTADOR
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL 1704200608 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA 1738000519
ESE HOSPITAL SANTA TERESITA DE PACORA 1751300605 PRESTADOR UNICO
ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS 1754100878 PRESTADOR UNICO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS 1761400874
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ 1765300646
ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA 6313000403
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS 1700100873
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA 8100100077
ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES 5449800547
ESE HOSPITAL REGIONAL AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE 2001100572

Tabla No. 3

2

{fiduprevisora)

siempre.

De las 33 ESE, 9 de baja complejidad (resaltados en negrilla) no son monopolio público para la atención de urgencias en el municipio correspondiente. Las ESE Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, Hospital San Vicente de Arauca, Hospital Emiro Quintero Cañizares y Hospital Regional Aguachica José David Padilla Villafañe fueron presentados en otros niveles de complejidad diferentes a la baja, y tampoco presentan carta de compromiso ni paz y salvo. Cabe anotar que, para otras ESE presentadas en alguna de las cuatro complejidades de atención en la propuesta, sí presentaban carta de compromiso y paz y salvo.

En virtud de lo expuesto se encuentra que lo presentado en la propuesta y allegado en termino de subsanación no corresponde a lo exigido en el documento de selección del oferente, por tanto, se mantiene en cuanto a este punto la evaluación emitida.

OBSERVACION No. 2

"no aporta certificación de especificación del estado de cartera emitida por las IPS, para el 100% de su red.

(...)

2.7. MORA EN LA RED OFERTADA

(...)

*En este orden de ideas, las certificaciones aportadas por SOMEDYT I.P.S. E.U. (...) si cumplen con las exigencias del pliego de condiciones, dichas certificaciones fueron expedidas por los representantes legales y en ella se certifica que la entidad y ninguno de sus integrantes tienen deuda de cartera con mora superior a 120 días a 31 de diciembre de 2016. Esto se puede constatar radicado 20170321779422 documentos de subsanación del día 12 de junio de 2017 en el TOMO 1, folio 347 al 234, además se emite certificación firmada por el revisor fiscal TOMO 1 folio 332 en donde certifica que **NO SE TIENE MORA DE 120 DÍAS A CORT 31 DE DICIEMBRE DE 2016, CON NINGUNA IPS PRESENTADA EN LA RED (ANEXO 13.2)***

La observación no es clara por cuanto no especifica que servicios no se encuentra ofertado, que carta de intención o compromiso no se encuentra aportada por tanto no es dable de manera genérica objetar el cumplimiento así como los soportes aportados en la etapa de subsanación sin evidencia correspondientes.

RESPUESTA:

Para aclarar su observación se reitera lo identificado en la tabla No. 3 de este escrito, correspondiente a la identificación de las IPS ofertadas en su Red y que no cumplen con la certificación de no incurrir en mora (paz y salvo), y además nos permitimos manifestar:

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el espíritu que se busca con esta exigencia indicada y fijada para todos los proponentes en los diferentes documentos que componen el Documento de Selección de contratistas es el de asegurar y garantizar **la prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados**, a toda la

{fiduprevisora)

siempre.

población de personas privadas de la libertad, en el marco del derecho a la salud. Este requisito no debe tomarse como una individualidad o un requisito aislado, sino que el mismo hace parte de una serie de requisitos que en su integralidad buscan que se asegure la prestación del servicio de salud en adecuadas condiciones y de manera oportuna.

Para asegurar este esquema, los proponentes tuvieron a su alcance y desde el inicio del proceso, además de los términos, el documento de IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA – PPL. (el cual fue dispuesto para conocimiento de todos los proponentes). La implementación del modelo de atención en Salud para la población privada de la libertad, se fundamenta en las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social Nro. 5159 de 2015 “Por medio de la cual se adopta el Modelo de Atención en Salud para la población bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)” y la Nro. 3595 de 2016 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 5159 de 2015 y se dictan otras disposiciones”, y en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia T- 762/15 de la Corte Constitucional, **debe garantizar la prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados**

De ahí, que todo el esquema de evaluación Jurídica, Técnica y Financiera presentado en el Documento de Selección incluye varios requisitos que en su integralidad buscan el objetivo planteado para este proceso de contratación, pues es claro como se indica en el documento de IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA – PPL.”...que a la población privada de la libertad se le debe dispensar una atención en igualdad de condiciones a la dispensada al conjunto de la población libre, dentro de los principios de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, teniendo las personas reclusas derecho a que la administración penitenciaria y carcelaria vele por su vida, integridad y salud. Tendrán igualmente derecho a la prestación farmacéutica y a las prestaciones complementarias básicas que se deriven de esta atención.”

Toda esta integralidad busca que el proponente individual, así como los proponentes plurales y sus asociados, adelanten alianzas con toda una red de prestadores de salud para garantizar la cobertura o cubrimiento a todos los centros carcelarios, la cobertura o cubrimiento a todos los reclusos y su perfil epidemiológico y la atención oportuna a cualquier alteración de la salud a esta población.

La presentación de la certificación del estado de deuda, establecido en el Documento de Selección, sus anexos, adendas y demás estudios que componen este proceso, se fijó en el numeral 2.7 que indica:

2.7.MORA EN LA RED OFERTADA

El proponente o los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán acreditar no tener una mora superior a ciento veinte (120) días con la red de servicios que sea ofertada.

El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera. Esta certificación deberá afirmar que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, se deberá adjuntar a la propuesta el documento con el cual se formaliza dicha delegación.

Como se observa en el texto resaltado, la exigencia indicada era clara “**deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red**

{fiduprevisora)

siempre.

donde se especifique el estado de cartera. Esta certificación **deberá afirmar** que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, **tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016.**”, por lo que no se deja a interpretación o consideración de los proponentes presentar una certificación diferente.

La no presentación de esta certificación o cuando la misma no indica de manera clara, precisa y concisa, el estado de la cartera, coloca el alto riesgo el cumplimiento del servicio y puede llegar a colapsar todo el sistema de asegurabilidad del servicio de salud, exponiendo no solo a la población objeto de cobertura (personas privadas de la libertad) sino el generar contingencias económicas para el estado Colombiano.

Ahora, frente a este punto es importante reiterar lo exigido en el punto 2.7 del documento de selección del contratista: *“El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera”* así las cosas, se entiende que quien debía expedir dicha certificación era el representante legal de la IPS ofertada y no otro. Para el caso de su observación la certificación del revisor fiscal de Somedyt no procede en este caso ya que el mismo no fue solicitado en el Documento de Selección de Contratistas.

De acuerdo con lo anterior se da respuesta a su observación y se ratifica lo verificado en termino de evaluación por considerarse que con lo allegado en la propuesta y en término de subsanación no es constatable la incurrancia o no en mora del proponente, tal como lo establece el punto 2.7. del documento de selección.

OBSERVACION No. 3

“ la garantía de seriedad de la oferta fue expedida con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta:

SOMEDYT IPS E.U. SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICO Y TERAPIA, identificada con NIT 806.016.797-5, aportó póliza de seriedad de la oferta y recibo de pago ORIGINALES con las siguientes características: (...)

Amparados en la ley 1150 de 2007 parágrafo 1 del artículo 5; decisión del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, 26 de febrero de 2014, radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) y circular externa No. 13 del 13 de junio de 2014 Colombia compra eficiente expresan que “la falta de presentación de la póliza de seriedad de la oferta es un requisito subsanable del proceso de selección y la ausencia del requisito o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo. En consecuencia, la presentación de la garantía de seriedad de la oferta y la corrección de errores contenidos en esta también pueden acreditarse antes de la adjudicación, siempre que la garantía este vigente desde la presentación de la oferta”.

(...)”

RESPUESTA:

Cabe resaltar que la oferta fue rechazada por que los documentos que allegaron no subsanaron la prueba de acreditación de acuerdo a lo establecido en el documento de selección del contratista y en la solicitud de aclaración, para lo anterior nos permitimos referir el pronunciamiento realizado

{fiduprevisora)

s1empre.

jurisprudencialmente en la Sentencia Expediente No. 29855 de 2014, Sección III del Consejo de Estado que establece:

*“No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: **lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.**” (Negrillas fuera del original).*

*“Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, **no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer**, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.” (Negrillas fuera del original).*

Adicionalmente, para mayor claridad respecto de este punto, como lo invoca el observante, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.3.1.6 respecto de la Garantía, de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta, establece que:

“La garantía de la seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: (...)

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación”

A la luz de lo anterior, tan importante resulta la presente diferencia que, en el supuesto que el oferente hubiese retirado la oferta en los términos que establece el decreto mencionado y teniendo en consideración que la expedición de la póliza fue posterior al vencimiento del plazo fijado para la presentación de la oferta, no habría en ese momento una garantía que se pudiera hacer exigible por la inexistencia de la misma hasta el momento de la expedición, y sencillamente el proponente estaría concursando sin garantía, lo que rompe de frente el mínimo de condiciones de respaldo de la oferta y por ende de igualdad de condiciones frente al resto de proponentes.

Por lo anterior, no se observan razones para aceptar la garantía de la oferta allegada en termino de subsanación ni modificar el resultado de la calificación y se mantiene la evaluación emitida.

Con lo referido en el presente escrito damos atención a todas sus inquietudes y ratificamos la evaluación emitida y presentada a través de la página web de la transacción el pasado 18 de julio de 2017.

**UNION TEMPORAL INTEGRAL HEALTH PPL
OBSERVACION No.1**



{fiduprevisora)

siempre.

"NO PRESENTA RED COMPLETA DE PRESTADORES DE SERVICIO, FALTAN CARTAS DE INTENCIÓN DE LA RED OFERTADA.

NO APORTA CERTIFICACIÓN DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTADO DE CARTERA EMITIDA POR LAS IPS PARA EL 100% DE SU RED.

OBSERVACIÓN: NO ES CIERTO, LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIO ESTA COMPLETA. SE APORTÓ LA TOTALIDAD DE LOS ESTADOS DE CARTERA JUNTO CON SUS RESPECTIVAS CARTAS DE INTENCIÓN. TODAS ESTABAN FIRMADAS."

RESPUESTA:

En atención a lo establecido en el "**DOCUMENTO DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS A CARGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC**, que indica:

Numeral 8. RED PRESTADORA DE SERVICIOS. El oferente deberá presentar una red de prestación de servicios de baja complejidad que incluya los servicios ambulatorios y Hospitalarios, para atender las necesidades de las Personas Privadas de la Libertad en cada uno de los municipios en los que se encuentran ubicados los 136 ERON, según su distribución por Macroregión.

Este requisito se acreditará mediante la carta de intención firmada por el representante legal del oferente y de las IPS ofertadas, teniendo en cuenta que deberá acreditar al menos una institución prestadora de servicios de salud con todo su portafolio de servicios por municipio, para lo cual, deberá diligenciar el Anexo No 13.1. Relación Red prestadora de Servicios ofertada Macrorregión Uno (1) o Anexo No 13.2 Relación Red prestadora de Servicios ofertada Macrorregión Dos (2) según corresponda.

Nota aclaratoria: *En aquellos casos en donde se presente situaciones de monopolio por parte de Empresas Sociales del Estado en la prestación de servicios de salud, no se requerirá aportar la carta de compromiso, no obstante el oferente deberá registrar el nombre de la ESE y el código de habilitación dentro de su red ofertada.*

Por servicios monopólicos, se entiende aquellos servicios de salud que ninguna otra IPS tiene habilitados en el respectivo municipio. La excepción de presentación de cartas de compromiso con sus respectivos soportes se permite solamente en estos casos.

Así mismo, el proponente deberá garantizar la red de prestación de servicios de salud de mediana, alta complejidad y la atención integral de las enfermedades de alto costo, en los grupos de servicios de internación, quirúrgicos, consulta externa, apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, urgencias y transporte asistencial, para lo cual deberá acreditar por cada ERON, la red de IPS que otorgue una cobertura en la macrorregión en todos

{fiduprevisora)

s1empre.

los niveles de complejidad para la prestación de los servicios de salud requeridos por las Personas Privadas de la Libertad. Este requisito se acreditará por medio de la presentación de cartas de compromisos suscritas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y diligenciar Anexo No 13.1. Relación Red prestadora de Servicios ofertada Macrorregión Uno (1) o Anexo No 13.2 Relación Red prestadora de Servicios ofertada Macrorregión Dos (2) según corresponda.

Se realizó revisión del cumplimiento de los requisitos a tener en cuenta para cada una de las IPS incluidas en la red ofertada y de la revisión del Anexo No 13.2 - Relación Red prestadora de Servicios ofertada Macrorregión Dos (2), se pudo establecer que para 35 de los ERON no se incluye la Red completa como se solicitaba, relación que se presenta a continuación:



{fiduprevisora}

síempre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	BAJA COMPLEJIDAD	MEDIANA COMPLEJIDAD	ALTA COMPLEJIDAD	ALTO COSTO
ANTIOQUIA	ANDES	EPMSC ANDES	623	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL Código: 0503404432	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL Código: 0503404432	No incluye IPS	No incluye e IPS
				CLINICA DE URABA S.A Código: 0504501359	CLINICA DE URABA S.A Código: 0504501359	No incluye IPS	No incluye e IPS
ANTIOQUIA	APARTADO	EPMSC APARTADO	1000	CLINICA LA CHINITA S.A Código: 0504506160	CLINICA LA CHINITA S.A Código: 0504506160		
				UNLAB S.A.S Código: 0504508671	UNLAB S.A.S Código: 0504508671		
				FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL – FUNIPAS Código: 0504509933	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL – FUNIPAS Código: 0504509933		
ANTIOQUIA	BOLIVAR	EPMSC BOLIVAR-ANTIOQUIA	164	MEDICINA EN ACCION I.P.S. COLOMBIA S.A.S Código: 0504514489	MEDICINA EN ACCION I.P.S. COLOMBIA S.A.S Código: 0504514489	No incluye IPS	No incluye e IPS
				Asistencia y Logística Pre hospitalaria de Antioquia S.A.S Código:0504511620	Asistencia y Logística Pre hospitalaria de Antioquia S.A.S Código:0504511620		
ANTIOQUIA	CAUCASIA	EPMSC CAUCASIA	148	ESE HOSPITAL LA MERCED Código:0510102139	ESE HOSPITAL LA MERCED Código:0510102139	No incluye IPS	No incluye e IPS
ANTIOQUIA	JERICO	EPMSC JERICO	85	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA Código: 0515402201	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA Código: 0515402201	No incluye IPS	No incluye e IPS
ANTIOQUIA				NUEVA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL JERICO Código: 0536804833	No incluye IPS	No incluye IPS	No incluye e IPS

A

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓ N	BAJA COMPLEJIDAD		MEDIANA COMPLEJIDAD		ALTA COMPLEJID AD	ALTO COST O
				ESE HOSPITAL DE LA CELA Código: 0537605926		GRUPO EMPRESARIAL MACROSALUD IPS SAS Código: 0537615147			
ANTIOQUIA	LA CELA	EPMSC LA CELA	201	DENTISTAR IPS E.U. Código:0557915629		DENTISTAR IPS E.U. Código:0557915629		No incluye IPS	No incluy e IPS
				POLICLINICO MAGDALENA MEDIO Y CIA LIMITADA "POMA" Código: 0557902074		POLICLINICO MAGDALENA MEDIO Y CIA LIMITADA "POMA" Código: 0557902074			
ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	EPMSC PUERTO BERRIO	200	IPS SALUD ANTIOQUIA LTDA Código: 0557910307		IPS SALUD ANTIOQUIA LTDA Código: 0557910307		No incluye IPS	No incluy e IPS
				HOSPITAL LA PAZ		No incluye IPS			
ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	EP PUERTO TRIUNFO	1351	HOSPITAL LA PAZ		No incluye IPS		No incluye IPS	No incluy e IPS
ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	EPMSC SANTA BARBARA	107	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTAMARIA Código: 0567904582		No incluye IPS		No incluye IPS	No incluy e IPS
ANTIOQUIA	SANTA FE DE ANTIOQUIA	EC SANTA FE DE ANTIOQUIA	96	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Código: 0504205478		ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Código: 0504205478		No incluye IPS	No incluy e IPS
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	EPMSC SANTA ROSA DE OSOS	155	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS		No incluye IPS		No incluye IPS	No incluy e IPS
ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	EPMSC SANTO DOMINGO	182	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTO		No incluye IPS		No incluye IPS	No incluy e IPS

{fiduprevisora}

siempre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	BAJA COMPLEJIDAD	MEDIANA COMPLEJIDAD	ALTA COMPLEJIDAD	ALTO COSTO
				DOMINGO. Código: 0569004837			
ANTIOQUIA	SONSON	EPMSC SONSON	189	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JUAN DE DIOS Código: 0575602394	No incluye IPS	No incluye IPS	No incluye e IPS
ANTIOQUIA	TAMESIS	EPMSC TAMESIS	79	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Código:0578904579	No incluye IPS	No incluye IPS	No incluye e IPS
ANTIOQUIA	TITIRIBI	EPMSC TITIRIBI	92	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Código: 0580904349	No incluye IPS	No incluye IPS	No incluye e IPS
ANTIOQUIA	YARUMAL	EPMSC YARUMAL	230	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL Código: 0588702284	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL Código: 0588702284	No incluye IPS	No incluye e IPS
CHOCO	QUIBDO	EPMSC QUIBDO	520	ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA Código: 2700100026			
				UNIDAD DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN DIAGNOSTICAR S.A.S. Código: 2700100042	UNIDAD DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN DIAGNOSTICAR S.A.S. Código: 2700100042	No incluye IPS	No incluye e IPS
				UNISANAR E.U Código: 4724502036	UNISANAR E.U Código: 4724502036		
				CENTRO ESPECIALIZADO EN MEDICINA DEL SUEÑO Y DEL CORAZÓN. Código: 2700101049	CENTRO ESPECIALIZADO EN MEDICINA DEL SUEÑO Y DEL CORAZÓN. Código: 2700101049		

2

{fiduprevisora}

síempre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	BAJA COMPLEJIDAD	MEDIANA COMPLEJIDAD	ALTA COMPLEJIDAD	ALTO COSTO
				ORTOPEDICOS DEL PACIFICO Código: 2700100322	ORTOPEDICOS DEL PACIFICO Código: 2700100322		
				CARDIODIAGNÓSTICO DEL CHOCO SAS Código: 2700100362	CARDIODIAGNÓSTICO DEL CHOCO SAS Código: 2700100362		
				CITARA ORAL AND MAXILOFACIAL CENTER SAS Código: 2700100389	CITARA ORAL AND MAXILOFACIAL CENTER SAS Código: 2700100389		
				MARIA DE JESUS IPS S.A.S. Código: 2700100279	MARIA DE JESUS IPS S.A.S. Código: 2700100279		
				ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA ""PROFAMILIA" Código: 2700100074	ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA ""PROFAMILIA" Código: 2700100074		
				NEUROPSIS IPS Código: 2700101100			
				Centro fonaudiológico DAMA S.A.S. Código: 2700100944			
CHOCO	ISTMIINA	EPMSC ITSMINA	112	ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMIINA Código: 2736100077	No incluye IPS	No incluye IPS	No incluye e IPS
BOLIVAR	MAGANGUE	EPMSC MAGANGUE	220	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Código: 1343000492	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Código: 1343000492	No incluye IPS	No incluye e IPS

{fiduprevisora}

siempre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	BAJA COMPLEJIDAD	MEDIANA COMPLEJIDAD	ALTA COMPLEJIDAD	ALTO COSTO
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE Código: 1343000179	SERVICIOS MEDICOS OLYMPUS IPS SAS Código: 1343002908		
				OFTALMOLOGOS ASOCIADOS DE LA COSTA SAS Código: 1343000775	OFTALMOLOGOS ASOCIADOS DE LA COSTA SAS Código: 1343000775		
				FUNCACIÓN CLINICA DEL ALMA TIERRA DE GOZEN AUN HAY ESPERANZA Código: 1343000779	FUNCACIÓN CLINICA DEL ALMA TIERRA DE GOZEN AUN HAY ESPERANZA Código: 1343000779		
				CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICA MAXIDENT S.A.S. Código: 1343000841	CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICA MAXIDENT S.A.S. Código: 1343000841		
				CORPORACION INSTITUTO DE NEURO REHABILITACION DE COLOMBIA NEUROINTEGRAL IPS Código: 1343000559	CORPORACION INSTITUTO DE NEURO REHABILITACION DE COLOMBIA NEUROINTEGRAL IPS Código: 1343000559		
				SALUD EN CASA MAGANGUE I.P.S. LTDA Código: 1343000518			

7

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓ N	BAJA COMPLEJIDAD	MEDIANA COMPLEJIDAD	ALTA COMPLEJID AD	ALTO COST O
CORDOBA	TIERRALTA	EPMSC TIERRALTA (YYP)	933	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Código: 2380700106	No incluye IPS	No incluye IPS	No incluye IPS
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA Código: 4724500249			
				SAMUEL VILLANUEVA VALEST EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Código: 4724500007			
MAGDALENA	EL BANCO	EPMSC EL BANCO	168	SERVICIO ESPECIALIZADO EN MEDICINA DOMICILIARIA Código: 4724502036	No incluye IPS	No incluye IPS	No incluye IPS
				ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZAREZ Código:5449800547			
				SANAMEDIC SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - S.A.S Código: 5449801598			
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	EPMSC OCAÑA	388	CENTRO DE ATENCION NEUROPSIQUIATRICO DE OCAÑA S.A.S. Código: 5449802242	No incluye IPS	No incluye IPS	No incluye IPS
				CENTRO DE ATENCION NEUROPSIQUIATRICO DE OCAÑA S.A.S. Código: 5449801598			
				ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA Código: 5451800372			
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	EPMSC PAMPLONA	271	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA Código: 5451800372	No incluye IPS	No incluye IPS	No incluye IPS

{fiduprevisora}

siempre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	BAJA COMPLEJIDAD	MEDIANA COMPLEJIDAD	ALTA COMPLEJIDAD	ALTO COSTO
ARAUCA	ARAUCA	EPMSC ARAUCA	523	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA Código: 8100100077	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA Código: 8100100077	No incluye IPS	No incluye e IPS
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JAIME ALVARADO Y CASTILLA Código: 8100100061			
				REHINTEGRAR LIMITADA Código: 8100100287			
				SERVICIOS PROFESIONALES DE OPTOMETRIA E.U Código: 8100100270			
CESAR	AGUACHICA	EPMSC AGUACHICA	206	ESE HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE Código: 2001100572	ESE HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE Código: 2001100572	No incluye IPS	No incluye e IPS
				ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA Código: 2001100126			
				SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS PREVENIR IPS S.A.S Código: 2001101846	SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS PREVENIR IPS S.A.S Código: 2001101846		
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EPMSC BARRANCABERMEJA	463	MI CLINICA EL PRIMERO DE MAYO SAS Código: 6808104896	MI CLINICA EL PRIMERO DE MAYO SAS Código: 6808104896	No incluye IPS	No incluye e IPS
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL		

{fiduprevisora)

siempre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓ N	BAJA COMPLEJIDAD	MEDIANA COMPLEJIDAD	ALTA COMPLEJID AD	ALTO COST O
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	EPMSC SAN VICENTE DE CHUCURI	49	UNIDAD DE DIAGNÓSTICO CLINICO ESPECIALIZADO SAS Código: 6868904443	UNIDAD DE DIAGNÓSTICO CLINICO ESPECIALIZADO SAS Código: 6868904443	No incluye IPS	No incluy e IPS
				HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS			
				E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN GIL Código: 6867900793	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN GIL Código: 6867900793		
SANTANDER	SAN GIL	EPMS SAN GIL	228	CENTRO MEDICO MAVILAB SAS Código: 6867904858		No incluye IPS	No incluy e IPS
SANTANDER	MALAGA	EPMSC MALAGA	111	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE GARCIA ROVIRA Código:6843200796	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE GARCIA ROVIRA Código:6843200796	No incluye IPS	No incluy e IPS
				DIAGNOSTICO & SERVICIOS S.A.S Código: 6808103602			
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA			
				MAGDALENA MEDIO Código: 6808100797	MAGDALENA MEDIO Código: 6808100797		
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA Código: 6808100707			

{fiduprevisora}

siempre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	BAJA COMPLEJIDAD	MEDIANA COMPLEJIDAD	ALTA COMPLEJIDAD	ALTO COSTO
SANTANDER	SOCORRO	EPMSC SOCORRO	451	ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Código: 6875500799	ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Código: 6875500799	ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Código: 6875500799	No incluye e IPS
SANTANDER	VELEZ	EPMSC VELEZ	233	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ Código: 6886100795 Empresa Social para el Desarrollo de la Provincia Sol y Vida S.A Código: 6886100037	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ Código: 6886100795 Empresa Social para el Desarrollo de la Provincia Sol y Vida S.A Código: 6886100037	No incluye IPS	No incluye e IPS
BOYACA	PUERTO BOYACA	EPMSC PUERTO BOYACA	253	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ Código: 1557200807 IPS CLINITRAUMA SAS Código: 1557202160 CENTRO REGIONAL DE ESPECIALISTAS S.A.S. Código: 1557202392 DENTISTAR IPS E.U. Código:1557202304	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ Código: 1557200807 IPS CLINITRAUMA SAS Código: 1557202160 CENTRO REGIONAL DE ESPECIALISTAS S.A.S. Código: 1557202392 DENTISTAR IPS E.U. Código:1557202304	No incluye IPS	No incluye e IPS
CALDAS	AGUADAS	EPMSC AGUADAS	103	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE AGUADAS. Código:1701300879	No incluye IPS	No incluye IPS	No incluye e IPS
CALDAS	ANSERMA	EPMSC ANSERMA	283	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Código:1704200608	No incluye IPS	No incluye IPS	No incluye e IPS

2

{fiduprevisora}

s'empre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓ N	BAJA COMPLEJIDAD	MEDIANA COMPLEJIDAD	ALTA COMPLEJID AD	ALTO COST O
CALDAS	LA DORADA	EPAMS LA DORADA	1537	MYCAR IPS SAS Código: 1704200282	MEDICARE IPS S.A.S Código:1738000589		
				ESE HOSPITAL SAN FELIX - LA DORADA Código:1738000519	ESE HOSPITAL SAN FELIX - LA DORADA Código:1738000519		
				DENTISTAR IPS E.U. Código:1738001895	DENTISTAR IPS E.U. Código:1738001895		
				FUNDASALUD-DORADA- IPS-SAS Código: 1738001940	FUNDASALUD-DORADA- IPS-SAS Código: 1738001940		
				MEDICORPUS CENTRO DE ORTEPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA. Código: 1738001705	MEDICORPUS CENTRO DE ORTEPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA. Código: 1738001705		
				ODONTOESTETIC ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA SAS Código: 1738001963	ODONTOESTETIC ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA SAS Código: 1738001963		

En virtud de lo expuesto se encuentra que lo presentado en la propuesta y allegado en termino de subsanación no corresponde a lo exigido en el documento de selección del oferente, toda vez que no se allegaron todos los documentos solicitados, por tanto, se mantiene en cuanto a este punto la evaluación emitida.

{fiduprevisora)

siempre.

Respecto a "No aporta certificación de especificación del estado de cartera emitida por las IPS para el 100% de su red"

RESPUESTA:

En atención a lo establecido en el "DOCUMENTO DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS A CARGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC, el cual indica lo siguiente:

Numeral 2.7. MORA EN LA RED OFERTADA: *El proponente o los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán acreditar no tener una mora superior a ciento veinte (120) días con la red de servicios que sea ofertada. El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera. Esta certificación deberá afirmar que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, se deberá adjuntar a la propuesta el documento con el cual se formaliza dicha delegación".*

De acuerdo con lo establecido en el Documento de Selección, se realizó revisión del cumplimiento del requisito para cada una de las IPS incluidas en la red ofertada, de dicha revisión se pudo establecer que para 97 IPS no se allegó el documento requerido (estado de cartera), relación que se presenta a continuación.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	IPS
ANTIOQUIA	MEDELLIN	COMPLEJO DE MEDELLIN-PEDREGAL	3182	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Código: 0500102144
				E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL Código: 0526604910
				ESE HOSPITAL LA MARIA Código: 0500106086
				HOSPITAL PABLO TOBON URIBE Código: 0500102104
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD Código: 0500102178
				ESE HOSPITAL CARISMA Código: 0500102393
				ESE HOSPITAL SAN RAFAEL-ITAGUI Código: 0536004339
				ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA Código: 0508804734

{fiduprevisora)

siempre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	IPS
ANTIOQUIA	MEDELLIN	EPMSC MEDELLIN BELLAVISTA	4689	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Código: 0500102144
				E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL Código: 0526604910
				ESE HOSPITAL LA MARIA Código: 0500106086
				HOSPITAL PABLO TOBON URIBE Código: 0500102104
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD Código: 0500102178
				ESE HOSPITAL CARISMA Código: 0500102393
				ESE HOSPITAL SAN RAFAEL- ITAGUI Código: 0536004339
				ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA Código: 0508804734
ANTIOQUIA	ANDES	EPMSC ANDES	623	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL Código: 0503404432
ANTIOQUIA	BOLIVAR	EPMSC BOLIVAR- ANTIOQUIA	164	ESE HOSPITAL LA MERCED Código:0510102139
ANTIOQUIA	CAUCASIA	EPMSC CAUCASIA	148	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA Código: 0515402201
ANTIOQUIA	JERICO	EPMSC JERICO	85	NUEVA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL JERICO Código: 0536804833
ANTIOQUIA	LA CEJA	EPMSC LA CEJA	201	ESE HOSPITAL DE LA CEJA Código: 0537605926
ANTIOQUIA	ITAGUI	EPC LA PAZ - ITAGUI	888	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Código: 0500102144
				E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL Código: 0526604910
				ESE HOSPITAL LA MARIA Código: 0500106086
				HOSPITAL PABLO TOBON URIBE Código: 0500102104

{fiduprevisora)

siempre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	IPS
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD Código: 0500102178
				ESE HOSPITAL CARISMA Código: 0500102393
				ESE HOSPITAL SAN RAFAEL-ITAGUI Código: 0536004339
				ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA Código: 0508804734
ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	EP PUERTO TRIUNFO	1351	HOSPITAL LA PAZ
ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	EPMSC SANTA BARBARA	107	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTAMARIA Código: 0567904582
ANTIOQUIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	EC SANTA FE DE ANTIOQUIA	96	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Código: 0504205478
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	EPMSC SANTA ROSA DE OSOS	155	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	EPMSC SANTO DOMINGO	182	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTO DOMINGO. Código: 0569004837
ANTIOQUIA	SONSON	EPMSC SONSON	189	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JUAN DE DIOS Código: 0575602394
ANTIOQUIA	TAMESIS	EPMSC TAMESIS	79	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Código:0578904579
ANTIOQUIA	TITIRIBI	EPMSC TITIRIBI	92	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Código: 0580904349
ANTIOQUIA	YARUMAL	EPMSC YARUMAL	230	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL Código: 0588702284
CHOCO	ISTMINA	EPMSC ITSMINA	112	ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA Código: 2736100077
ATLANTICO	BARRANQUILLA	EC BARRANQUILLA	923	HOSPITAL UNIVERSITARIO C.A.R.I. E.S.E. Código: 0800101335
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA Código: 0800101330
ATLANTICO	BARRANQUILLA	EPMSC BARRANQUILLA	1528	HOSPITAL UNIVERSITARIO C.A.R.I. E.S.E. Código: 0800101335
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE

{fiduprevisora)

siempre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	IPS
				BARRANQUILLA Código: 0800101330
ATLANTICO	SABANALARGA	EC SABANALARGA (ERE)	107	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA Código: 0863800154 ESE CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA Código: 0863800155
BOLIVAR	CARTAGENA	EPMSC CARTAGENA	2041	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE Código: 1300101781 ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS Código: 1300100871
BOLIVAR	MAGANGUE	EPMSC MAGANGUE	220	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Código: 1343000492 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE Código: 1343000179
CESAR	VALLEDUPAR	EPAMSCAS VALLEDUPAR (ERM)	1172	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Código: 2000100464
CESAR	VALLEDUPAR	EPMSC VALLEDUPAR	1112	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Código: 2000100464
CORDOBA	MONTERIA	EPMSC MONTERIA	1782	ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA Código: 2300100482 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU Código: 2300100553 GRUPO EMPRESARIAL LUZ I.P.S SAS Código: 2300101594
CORDOBA	TIERRALTA	EPMSC TIERRALTA (JYP)	933	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Código: 2380700106
				DIAGNOSTICOS MEDICOS AVANZADOS DEL NORTE SAS Código: 4400100862 ANASHIWAYA IPSI Código: 4400100644
MAGDALENA	SANTA MARTA	EPMSC SANTA MARTA	1460	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO

{fiduprevisora)

s1empre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	IPS
				FERNANDO TROCONIS Código: 4700100650
				ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND Código: 4700100071
				BOQUITA LIMITADA Código: 4700100796
				FASALUD LTDA IPS Código: 4700112100
MAGDALENA	EL BANCO	EPMSC EL BANCO	168	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA Código: 4724500249
				SAMUEL VILLANUEVA VALEST EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Código: 4724500007
SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	SAN ANDRES	EPMSC SAN ANDRES	170	HOSPITAL DEPARTAMENTAL CLARENCE LYND NEWBALL Código: 8800100216
SUCRE	SINCELEJO	EPMSC SINCELEJO	1158	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E Código: 7000100066
				Hospital Regional Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal E.S.E. Código: 7021500380
				E.S.E UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS Código: 7000100028
				IPS IMAGEN DIAGNOSTICA S.A.S Código: 7000101050
SUCRE	COROZAL	ERE COROZAL	46	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E Código: 7000100066
				Hospital Regional Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal E.S.E. Código: 7021500380
				E.S.E UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS Código: 7000100028
				IPS IMAGEN DIAGNOSTICA S.A.S Código: 7000101050
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	COMPLEJO METROPOLITA NO CUCUTA	3737	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ Código: 5400100371
				E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Código: 5400100488

{fiduprevisora)

siempre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	IPS
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD Codigo. 5400100861
				CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS Código: 5400102413
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	EPMSC OCAÑA	388	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZAREZ Código:5449800547
				CENTRO DE ATENCIÓN NEUROPSIQUIÁTRICO DE OCAÑA S.A.S. Código: 5449802242
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	EPMSC PAMPLONA	271	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA Código: 5451800372
ARAUCA	ARAUCA	EPMSC ARAUCA	523	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA Código: 8100100077
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JAIME ALVARADO Y CASTILLA Código: 8100100061
CESAR	AGUACHICA	EPMSC AGUACHICA	206	ESE HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE Código: 2001100572
				ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA Código: 2001100126
SANTANDER	BUCARAMANGA	EPMSC BUCARAMANG A (ERE)	2799	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Código: 6800100792
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO Código: 6800100702
				Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga Código: 6800100701
				MEDICINICOS IPS S.A.S Código: 6800103850
SANTANDER	BUCARAMANGA	RM BUCARAMANG A	404	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Código: 6800100792
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO Código: 6800100702

{fiduprevisora)

siempre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	IPS
				Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga Código: 6800100701
				MEDICLINICOS IPS S.A.S Código: 6800103850
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA Código: 6808100707
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
SANTANDER	GIRON	EPAMS GIRON	1723	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Código: 6800100792
				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO Código: 6800100702
				Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga Código: 6800100701
				Clínica Giron ESE Código: 6830700720
SANTANDER	MALAGA	EPMSC MALAGA	111	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE GARCIA ROVIRA Código:6843200796
SANTANDER	SAN GIL	EPMS SAN GIL	228	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN GIL Código: 6867900793
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	EPMSC SAN VICENTE DE CHUCURI	49	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
SANTANDER	SOCORRO	EPMSC SOCORRO	451	ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Código: 6875500799
SANTANDER	VELEZ	EPMSC VELEZ	233	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ Código: 6886100795
BOYACA	PUERTO BOYACA	EPMSC PUERTO BOYACA	253	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ Código: 1557200807
CALDAS	MANIZALES	EPMSC MANIZALES	1425	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Código: 1700100873
				HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Código:1700100871
				ASSBASALUD ESE Código: 1700100817

{fiduprevisora)

siempre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	IPS
				CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS CME S.A Código: 1700100252
				LASER REFRACTIVO DE CALDAS SA Código: 1700100077
				ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA PROFAMILIA Código: 1700100547
CALDAS	MANIZALES	RM MANIZALES	161	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Código: 1700100873
				HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Código:1700100871
				ASSBASALUD ESE Código: 1700100817
				CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS CME S.A Código: 1700100252
				LASER REFRACTIVO DE CALDAS SA Código: 1700100077
CALDAS	AGUADAS	EPMSC AGUADAS	103	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE AGUADAS Código:1701300879
CALDAS	ANSERMA	EPMSC ANSERMA	283	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Código:1704200608
CALDAS	LA DORADA	EPAMS LA DORADA	1537	ESE HOSPITAL SAN FELIX - LA DORADA Código:1738000519
CALDAS	PACORA	EPMSC PACORA	80	E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESITA DE PACORA Código: 1751300605
CALDAS	PENSILVANIA	EPMSC PENSILVANIA	84	ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS Código: 1754100878
CALDAS	RIOSUCIO	EPMSC RIOSUCIO	105	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS ESE Código:1761400874
CALDAS	SALAMINA	EPMSC SALAMINA	202	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ ESE Código: 1765300646
QUINDIO	ARMENIA	EPMSC ARMENIA	420	ESE HOSPITAL DEPTAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Código: 6300100354
				INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL LTDA Código: 6300100471
				REDSALUD ARMENIA ESE Código: 6300100460

{fiduprevisora)

siempre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	IPS
				Endodiagnostico SAS Código: 6300101029
				CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS CEPAIN IPS SAS Código: 6300101466
				LIGA CONTRA EL CANCER DEL QUINDIO QUINDICANCER Código: 6300100508
QUINDIO	ARMENIA	RM ARMENIA	217	ESE HOSPITAL DEPTAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Código: 6300100354
				INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL LTDA Código: 6300100471
				REDSALUD ARMENIA ESE Código: 6300100460
				Endodiagnostico SAS Código: 6300101029
				CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS CEPAIN IPS SAS Código: 6300101466
				AMBULANCIAS ARMENIA LTDA Código: 6300100885
				LIGA CONTRA EL CANCER DEL QUINDIO QUINDICANCER Código: 6300100508
QUINDIO	CALARCA	EPMSC CALARCA	887	ESE HOSPITAL DEPTAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Código: 6300100354
				INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL LTDA Código: 6300100471
				REDSALUD ARMENIA ESE Código: 6300100460
				Endodiagnostico SAS Código: 6300101029
				CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS CEPAIN IPS SAS Código: 6300101466
				AMBULANCIAS ARMENIA LTDA Código: 6300100885
RISARALDA	PEREIRA	EPMSC PEREIRA (ERE)	1240	ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA Código:6600100747

{fiduprevisora)

siempre.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	IPS
				Endodiagnostico S.A.S Código: 6600101591
				EMERGENCIAS 911 S.A.S. Código: 6600102252
				ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA Código:6600100747
				Endodiagnostico S.A.S Código: 6600101591
				EMERGENCIAS 911 S.A.S. Código: 6600102252
RISARALDA	PEREIRA	RM PEREIRA	293	ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA Código:6600100747
				Endodiagnostico S.A.S Código: 6600101591
				EMERGENCIAS 911 S.A.S. Código: 6600102252

El proponente no incluyó ninguno de los documentos de paz y salvos para las IPS públicas, incumpliendo lo establecido en el Documento de Selección.

En virtud de lo expuesto se encuentra que lo presentado en la propuesta y allegado en termino de subsanación no corresponde a lo exigido en el documento de selección del oferente, por tanto, se mantiene en cuanto a este punto la evaluación emitida.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el espíritu que se busca con esta exigencia indicada y fijada para todos los proponentes en los diferentes documentos que componen el Documento de Selección de contratistas es el de asegurar y garantizar **la prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados**, a toda la población de personas privadas de la libertad, en el marco del derecho a la salud. Este requisito no debe tomarse como una individualidad o un requisito aislado, sino que el mismo hace parte de una serie de requisitos que en su integralidad buscar que se asegure la prestación del servicio de salud en adecuadas condiciones y de manera oportuna.

Para asegurar este esquema se presentó el documento de IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA – PPL. (el cual fue dispuesto para conocimiento de todos los proponentes) La implementación del modelo de atención en Salud para la población privada de la libertad, se fundamenta en las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social Nro. 5159 de 2015 “Por medio de la cual se adopta el Modelo de Atención en Salud para la población bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)” y la Nro. 3595 de 2016 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 5159 de 2015 y se dictan otras disposiciones”, y en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia T- 762/15 de la Corte Constitucional, **debe garantizar la prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados**

De ahí, que todo el esquema de evaluación Jurídica, Técnica y Financiera presentado en el Documento

{fiduprevisora)

siempre.

de Selección incluye varios requisitos que en su integralidad buscan el objetivo planteado para este proceso de contratación, pues es claro como se indica en el documento de IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA – PPL.”...que a la población privada de la libertad se le debe dispensar una atención en igualdad de condiciones a la dispensada al conjunto de la población libre, dentro de los principios de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, teniendo las personas reclusas derecho a que la administración penitenciaria y carcelaria vele por su vida, integridad y salud. Tendrán igualmente derecho a la prestación farmacéutica y a las prestaciones complementarias básicas que se deriven de esta atención..”

Toda esta integralidad busca que el proponente individual, así como los proponentes plurales y sus asociados, adelanten alianzas con toda una red de prestadores de salud para garantizar la cobertura o cubrimiento a todos los centros carcelarios, la cobertura o cubrimiento a todos los reclusos y su perfil epidemiológico y la atención oportuna a cualquier alteración de la salud a esta población.

La prestación del servicio incluye en su integralidad, tener una red de aliados, que estos tengan la capacidad y autorizaciones expresas para prestar el servicio requerido, que no se tengan deudas superiores a 120 días de mora, que cuenten con todo el personal requerido y en las especialidades para la prestación del servicio...

La presentación de la certificación del estado de deuda, establecido en el Documento de Selección, sus anexos, adendas y demás estudios que componen este proceso, se fijó en el numeral 2.7 que indica:

“2.7. MORA EN LA RED OFERTADA

El proponente o los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán acreditar no tener una mora superior a ciento veinte (120) días con la red de servicios que sea ofertada. El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera. Esta certificación deberá afirmar que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, se deberá adjuntar a la propuesta el documento con el cual se formaliza dicha delegación.”

Como se observa en el texto resaltado, la exigencia indicada era clara **“deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera. Esta certificación deberá afirmar que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016.”**, por lo que no se deja a interpretación o consideración de los proponentes presentar una certificación diferente.

La no presentación de esta certificación o cuando la misma no indica de manera clara, precisa y concisa, el estado de la cartera, coloca el alto riesgo el cumplimiento del servicio y puede llegar a colapsar todo el sistema de asegurabilidad del servicio de salud, exponiendo no solo a la población objeto de cobertura (personas privadas de la libertad) sino el generar contingencias económicas para el estado Colombiano.

OBSERVACIÓN No. 2

“LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA FUE EXPEDIDA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

{fiduprevisora)

siempre.

OBSERVACIÓN:

DE ACUERDO A LA Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014 DE CONFORMIDAD CON LA Ley 1150 de 2007 La presentación de la garantía de seriedad de la oferta puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación.

En pronunciamiento del magistrado Enrique Gil Botero, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 26 de febrero del 2014, explicó: "defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas 'usualmente indicado en los pliegos de condiciones', sin exceder del día de la adjudicación".

RESPUESTA:

Cabe resaltar que la oferta fue rechazada por que los documentos que allegaron no subsanaron la prueba de acreditación de acuerdo a lo establecido en el documento de selección del contratista y en la solicitud de aclaración, para lo anterior nos permitimos referir el pronunciamiento realizado jurisprudencialmente en la Sentencia Expediente No. 29855 de 2014, Sección III del Consejo de Estado que establece:

"No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe." (Negrillas fuera del original).

"Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993." (Negrillas fuera del original).

Adicionalmente, para mayor claridad respecto de este punto, como lo invoca el observante, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.3.1.6 respecto de la Garantía, de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta, establece que:

"La garantía de la seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

(...)

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación"

A la luz de lo anterior, tan importante resulta la presente diferencia que, en el supuesto que el oferente hubiese retirado la oferta en los términos que establece el decreto mencionado y teniendo en consideración que la expedición de la póliza fue posterior al vencimiento del plazo fijado para la presentación de la oferta, no habría en ese momento una garantía que se pudiera hacer exigible por la

{fiduprevisora)

s1empre.

inexistencia de la misma hasta el momento de la expedición, y sencillamente el proponente estaría concursando sin garantía, lo que rompe de frente el mínimo de condiciones de respaldo de la oferta y por ende de igualdad de condiciones frente al resto de proponentes.

Por lo anterior, no se observan razones para aceptar la garantía de la oferta allegada en termino de subsanación ni modificar el resultado de la calificación y se mantiene la evaluación emitida.

En virtud de lo expuesto se encuentra que lo presentado en la propuesta y allegado en termino de subsanación no corresponde a lo exigido en el documento de selección del oferente, por tanto, se mantiene en cuanto a este punto la evaluación emitida.

OBSERVACIÓN No. 3

"NO SE CUMPLIO CON EL REQUISITO DE VISITAS A CARCELES, NO SE ACREDITÓ LA FACULTAD PARA ASISTIR A LAS VISITAS POR SUS REPRESENTANTES.

OBSERVACIÓN

*EN EL INFORME INICIAL DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES PUBLICADO EL DÍA 10 DE JULIO DE 2017 SE PUEDE OBSERVAR QUE LA UNIÓN TEMPORAL INTEGRAL HEALTH PPL **SI CUMPLE** CON LA CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA A LAS VISITAS OBLIGATORIAS.*

NO OBSTANTE, EN EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE FECHA 18 DE JULIO DE 2017 SE INDICA QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE VISITAS A LAS CARCELES, CONTRADIENDO EL PRIMER INFORME DE EVALUACIÓN.

PARA LA ACREDITACIÓN A LAS VISITAS A LAS CARCELES SE REQUERÍA:

"1.11. CERTIFICADOS DE ASISTENCIA A LAS VISITAS OBLIGATORIAS: *El proponente deberá anexar a su propuesta los certificados de asistencia a las visitas a los centros penitenciarios programados por el Consorcio, expedidos por el INPEC. La no presentación de cualquiera de los **tres (3) certificados**, será causal de rechazo de la propuesta" (subrayado fuera de texto).*

LA UNIÓN TEMPORAL INTEGRAL HEALTH"

RESPUESTA:

Según el numeral 6 del Título II del Documento de Selección se exigio a los oferentes el deber de realizar visitas obligatorias por los proponente a tres (3) centros penitenciarios de diferente generación (primera, segunda y tercera), de cada una de las Macro-regiones, precisando que el interesado que no haya asistido a la totalidad de las visitas obligatorias, incurriría en causal de Rechazo de la propuesta. Dada la importancia de esta visita, en el documento de Adenda No. 2, se estableció, la asistencia a las visitas, a través del representante legal del interesado o por conducto de un mandatario debidamente conferido. Este requisito tiene la finalidad de garantizar que el proponente conozca y acepte las condiciones en que prestará los servicios de salud y las condiciones de infraestructura en los centros penitenciarios de la Macro-región en la cual aspira participar. Por tanto, las visitas obligatorias no tuvieron un carácter superficial, pues acorde con el Documento de Selección, fueron la única oportunidad para que los interesados en participar como proponentes plurales o singulares, tuvieran conocimiento de las condiciones materiales en que se prestaran los servicios y la infraestructura o dependencias en que deberá operar. De tal manera que la visita no fue una mera formalidad, sino que

{fiduprevisora)

siempre.

se trató de un mecanismo para garantizar el conocimiento del proponente respecto de las condiciones del servicio, como elemento fundamental para elaborar y presentar su propuesta y definir las condiciones económicas.

Dicha importancia quedó ratificada en la Adenda # 2 al precisar que “la solicitud de visitas obligatorias cuando se trate de una propuesta plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, **deberá ser adelantada por cada uno de los integrantes o por el apoderado único del proponente plural**; adicionalmente, el documento de Adenda No. 2, indica lo siguiente: “El documento de constitución del proponente plural, **deberá establecer expresamente que el apoderado único se encontraba facultado para realizar las visitas obligatorias a los centros penitenciarios en representación de los integrantes del proponente plural**”.

En el caso de la **UT INTEGRAL HEALTH** en el documento de constitución de la Unión Temporal se confirió facultad especial para realizar visitas a la Sra. Eliana Valencia, siendo esta facultad una autorización específica y expresa en la que se designa, por todos los integrantes de la Unión temporal a la Sra. Valencia, para adelantar dichas visitas.

De conformidad con los certificados de visita allegados por el proponente se registra que quien adelantó las 3 visitas fue el Sr. Rolando Arbey Corredor Ochoa, persona que no contaba con las facultades expresas otorgadas por todos los integrantes de la Unión Temporal. En validación realizada con el INPEC, se logró evidencia que 2 de las 3 visitas fue la persona facultada, es decir, la Sra. Eliana Valencia, como única delegada y con poder de todos los asociados para realizar dicha labor y a la tercera visita asistió el Sr. Rolando Corredor Ochoa, quien no estaba facultado para adelantar en nombre de los miembros de la U.T dicha labor.

En consideración a lo anterior, se concluye que las visitas no se realizaron en debida forma y por tanto no cumple con las condiciones establecidas en el Documento de Selección y el documento de Adenda No. 2.

En virtud de lo expuesto se encuentra que lo presentado en la propuesta y allegado en termino de subsanación no corresponde a lo exigido en el documento de selección del oferente, por tanto, se mantiene en cuanto a este punto la evaluación emitida.

OBSERVACIÓN No. 4

“EL INDICADOR DEL TAMAÑO DE ACTIVOS PONDERADOS POR SUS INTEGRANTES NO CUMPLE CON EL NIVEL DE ACTIVOS MISMO REQUERIDO.

OBSERVACIÓN: NO ES CIERTO”

RESPUESTA:

En primer lugar, es fundamental establecer que el indicador de Tamaño de Activos se fija en relación al valor mínimo de activos que se consideró necesario para administrar el valor total del contrato a ejecutar, esto se observa en el documento, **Análisis Financiero del Modelo de Salud de la Población Privada de la Libertad**, que indica:

8.5. Recomendación para la escogencia de los prestadores

La tabla 21 resume los indicadores recomendados para las IPS, EPS y CCF. Con el fin de establecer hacer una recomendación para la escogencia de los prestadores de servicios, se propone un orden de análisis de los indicadores propuestos. En primer lugar, se considera que los operadores que participen en el proceso, deben aprobar en un periodo inicial, los valores recomendados del indicador de tamaño según activos. Los operadores que aprueben los valores mínimos de tamaño, procederán a ser examinados en su índice de liquidez. Una vez aprueben esta segunda etapa, serán examinados respecto al indicador de rentabilidad de sus activos. Los

{fiduprevisora)

siempre.

operadores que logren aprobar estas tres etapas (en el orden propuesto), procederán finalmente a ser examinados en su capacidad de endeudamiento. Al cumplir con el cuarto indicador, las entidades podrán concursar en la licitación correspondiente a la prestación de servicios de salud para la Población Privada de la Libertad (PPL).

En segundo lugar, de acuerdo con lo establecido en el Documento de Selección de Contratistas, se indica clara y expresamente que una de los indicadores para evaluar era la capacidad organizacional compuesta por 2 indicadores como se observa en detalle:

2.6. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

a) Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los Activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

b) Tamaño Según Activos: Es el total de activos registrados en los estados financieros. Los indicadores exigidos, son:

ÍNDICE	EPS	CAJA DE COMPENSACIÓN	IPS
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	MAYOR O IGUAL A 0%	MAYOR O IGUAL A 0%	MAYOR O IGUAL A 0%
TAMAÑO SEGÚN ACTIVOS	MAYOR O IGUAL A \$20.000'000.000	MAYOR O IGUAL A \$20.000'000.000	MAYOR O IGUAL A \$5.000'000.000

El proponente presentará sus Indicadores de Capacidad Organizacional mediante la entrega del Anexo No 6. Indicadores Financieros - Formato acreditación de la capacidad financiera y organizacional y en caso de ser un proponente plural debe incluir el Anexo No 7. Indicadores Financieros Consolidado Proponente Plural- Formato acreditación de la capacidad financiera y organizacional del oferente.

Cuando se trate de propuestas plurales los indicadores de capacidad administrativa, se calcularán utilizando el promedio ponderado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y el resultado deberá cumplir los indicadores con los cuales se evaluará a las cajas de compensación.

Como se observa y en el caso específico de la Unión Temporal Integral Health, le aplicaba lo dispuesto en el Documento de Selección, en lo referente a Proponentes plurales del Numeral 2.6., "...Cuando se trate de propuestas plurales los indicadores de capacidad administrativa, se calcularán utilizando el promedio ponderado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y el resultado deberá cumplir los indicadores con los cuales se evaluará a las cajas de compensación",

En el caso de este proponente se presenta la siguiente composición y de acuerdo con la participación de sus asociados registra el nivel de activos así (cifras que son similares a lo indicado por el proponente en los formularios presentados):

{fiduprevisora)

siempre.

NOMBRE	% PART.	TOTAL ACTIVO	T. ACTIVO X % PART.
UBA VIHONCO SAS	40,00%	19.280.909.529	7.712.363.812
CEIMLAB SAS . CENTRO DE IMAGENOLOGIA Y LABORATORIO CLINICO SAS	5,00%	9.891.178.984	494.558.949
ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS SAS	5,00%	26.275.755.096	1.313.787.755
VIHONCO IPS COSTA SAS	5,00%	7.528.498.385	376.424.919
VIHONCO IPS SANTAMARTA SAS	15,00%	1.053.915.399	158.087.310
VIHONCO IPS BUCARAMANGA SAS	5,00%	2.940.084.199	147.004.210
CMIAC IPS GUAJIRA	20,00%	2.059.471.992	411.894.398
AMVIF - ASISTENCIA MEDICA VITAL EN FAMILIA IPS SAS	5,00%	9.891.178.984	494.558.949
TOTALES	100,00%		11.108.680.302

Como se indica, era totalmente claro que el indicador de tamaño de activos se calculaba utilizando el promedio ponderado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de esta forma el Activo Total por participación para el proponente Integral Health se ubica en \$11.108,7 Millones producto de aplicar al valor de activos de cada compañía el porcentaje de participación establecido por todos y cada uno de los integrantes de la Unión Temporal. El valor así calculado (\$11.108,7 MM) es notablemente inferior a los \$20.000 millones que se exigían para los casos de proponentes plurales que debían cumplir con el valor de activos fijados para las Cajas de Compensación Familiar.

En consideración de este resultado se concluye que el proponente NO CUMPLE con el indicador de capacidad organizacional por tamaño de activos.

Adicionalmente, es importante indicar que en comunicación de respuesta enviada por el proponente Unión Temporal Integral Health en periodo de subsanación, tenía conocimiento de esto e indica lo siguiente: "... ofrecemos la opción de modificar el documento de conformación y los porcentajes de participación de los integrantes para superar el monto mínimo de activo requerido..."

Frente a la manifestación del proponente realizada durante el periodo de subsanación debe tenerse en cuenta que no es posible ser tomada en cuenta, dado que con ella se cambia la propuesta originalmente presentada, situación que no es permitida acorde con el párrafo final del numeral 19 del título 2 del Documento de Selección.

En virtud de lo expuesto se encuentra que lo presentado en la propuesta y allegado en término de subsanación no corresponde a lo exigido en el documento de selección del oferente, por tanto, se mantiene en cuanto a este punto la evaluación emitida.

Con lo referido en el presente escrito damos atención a todas sus inquietudes y ratificamos la evaluación emitida y presentada a través de la página web de la transacción el pasado 18 de julio de 2017.

{fiduprevisora)

s1empre.

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los asistentes de acuerdo con las reglas establecidas y en el orden de registro en la lista de asistencia.

Se da lectura al listado de asistencia, evidenciando que solamente asistió el Representante Legal de la Unión Temporal Inpec Salud.

En consecuencia se otorga uso de la palabra al representante de la Unión Temporal Bernardo Pacheco, donde manifestó que:

1. Rectificó la afirmación efectuada en el escrito radicado el 19 de Julio de 2017, aclarando que el Consorcio está respetando el debido proceso de los oferentes como quiera que continúo con las etapas establecidas en el cronograma de la Invitación Publica 001 de 2017.
2. Solicita la verificación del correo electrónico remitido el día 13 de Julio de 2017 toda vez que alude que la información solicitada para la subsanación del requisito habilitante Experiencia en Contratos, fue allegada dentro del término establecido por el Consorcio.
3. Se expone que de acepta la calificación de no cumple respecto al requisito del Paz y Salvo con la red ofertada.

Por lo expuesto, se procede a suspender la audiencia durante 15 minutos para lo cual se reanudará la misma a las 11:35 am a efectos de dar respuesta a las observaciones presentadas.

Por lo solicitado, se realizó la revisión nuevamente en el correo evidenciado que en el buzón de entrada no aparece registro del correo electrónico remitido por la entidad, no obstante se verifica nuevamente en la carpeta de correos no deseados, detectando que existe un correo remitido el día 13 de Julio de 2017, desde el buzón de correo electrónico agerencia.macromed@gmail.com, correo que no fue señalado ni utilizado anteriormente por le Unión Temporal durante el proceso de la invitación, en el cual se aporta una copia del documento "contrato unión temporal suscrito entre la IPS Las Américas y el Centro de Especialistas Diagnósticos y Tratamiento CEDIT LTDA."

En consecuencia, se corrió traslado de dicho documento a la firma Evaluadora Unión Temporal Salud 2020, con el objeto que verifique el contenido del mismo y determine si se subsana el requisito habilitante antes mencionado.

Una vez verificado el documento por parte de la firma evaluadora, se pudo constatar que la Unión Temporal Inpec Salud acredita su experiencia en contratos aportando el documento de Unión Temporal entre la IPS de la Américas y el centro de especialistas Diagnóstico y Tratamiento CEDIT LTDA para la celebración del contrato No 026 de 02 junio de 2015 suscrito con Capital Salud por valor de \$2.566.444.967 donde la IPS DE LAS AMERICAS tiene un participación del 90% equivalente a \$2.309.800.470, para un total de experiencia especifica del integrante IPS de las Américas SAS de \$4.029.800.470 con lo cual se aprecia que cumple con el porcentaje de participación establecido en el Documento de Unión Temporal.

{fiduprevisora)

s1empre.

No obstante, el proponente continuo incurso en la causal de rechazo toda vez que con lo observado en este informe, se mantiene los demás criterios expuestos en el informe final de verificación de requisitos habilitantes.

Se deja constancia que una vez verificado la lista de asistencia y corrido el término para el uso de la palabra en desarrollo de la audiencia, no se presentaron los demás proponentes a la audiencia.

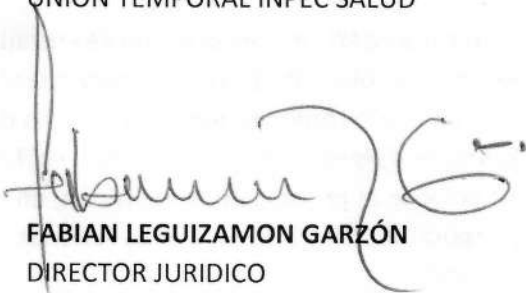
Con fundamento en lo expuesto y los informes presentados por la firma evaluadora, el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 actuando como Vocero y Administrador de la Cuenta Especial de la Nación Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, acoge la recomendación realizada por la firma evaluadora contratada en el proceso referido, y DECLARA DESIERTA la invitación pública 001 de 2017

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y en constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron.

BERNARDO PACHE MALDONADO

REPRESENTANTE LEGAL

UNION TEMPORAL INPEC SALUD



FABIAN LEGUIZAMON GARZÓN

DIRECTOR JURIDICO

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017



MAURICIO IREGUI TARQUINO

GERENTE - APODERADO

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017. ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD